BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3486 | Buenos Aires, Lunes 5 de Junio de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Públ. ca

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, á la que adjunta una solicitud de los señores Tito Meucci y Cía., en que piden que en mérito de resultar gravosa para ellos la entrega de los artículos adjudicados en la licitación á que concurrieron para suministro de artículos navales y de máquina, se les exima del cumplimiento de su obligación y les sea devuelta la garantía en efectivo agregada al expediente principal de la licitación; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutvo se reservó el derecho de aceptar ó rechazar todas las propuestas que se presenten, como asimismo de distribuir y fraccionar las adquisiciones en la forma que estime más conveniente á los intereses del Fisco;

Que no hay caso de fuerza mayor ni circunstancia que justifique el pedido de los recurrentes; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Agréguese este expediente al principal y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, á sus efectos, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Acordando una patente provisoria de paquete postal.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores Delfino Hos., en su carácter de agentes de la compañía de navegación denominada «Cruzeiro do Sul», á fin de que se conceda privilegio provisorio de paquete postal al vapor «Saturno», que hace la carrera entre los puertos del Brasil y éste; y habiendo los recurrentes acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acordar el privilegio solicitado, por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y Marina, á sus efectos, publíquese y resérvese en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Junio 1º de 1905.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Diógenes Gómez, del empleo de Comisario de Policía del 4º Departamento del Territorio Nacional de la Pampa Central, y nómbrase en su reemplazo á don Alejandro Lucero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Cancelando el exequátur del Cónsul General de Venezuela.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Vista la nota que antecede, fecha 6 de Abril último, del señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, comunicando la resolución de su Gobierno que declara suprimidos los consulados generales, consulados y viceconsulados *ad honorem* del mismo país en el exterior, y encontrándose en esas condiciones el Consulado General de Venezuela en esta capital, según reza de la respectiva patente, cancélase el exequátur otorgado por este Gobierno á la patente del señor don Fernando Pérez como Cónsul General de Venezuela en Buenos Aires. Comuníquese, publíquese y tómese en razón.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don José M. Arredondo, del puesto de Auxiliar de la Oficina de Prescripción, de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, y nómbrase en su reemplazo á don David Uriburu.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mensaje y proyecto de ley referente á la cancelación y retiro de los títulos de deuda externa de 6 %

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El proyecto adjunto se compone de dos partes: cancelación de la deuda externa del 6 % de interés y conversión de las deudas externas del 5 % de interés.

La cancelación de la deuda externa del 6 % de interés, se impone por las razones siguientes: por ser empréstito de moratoria que recuerda una época desgraciada para nuestro país, contiene garantías especiales que, necesarias en los días en que se realizó, hoy deprimen el buen crédito del Gobierno; y por último, es deuda de interés elevadísimo que impide la libre expansión del crédito cotizable argentino y perjudica indebidamente al tesoro nacional.

Para su cancelación, el Poder Ejecutivo os propone el empréstito externo con el 4 1/2 % de interés, como máximum, ó la conversión, siempre que pueda realizarse en ventajosas condiciones; y á falta de estos medios, el uso del crédito, tanto interno como externo.

La ciencia y la experiencia en otros países aconsejan proceder de la manera que se os propone: principiar por la cancelación ó conversión de la deuda de mayor interés, para en seguida convertir, en una ó varias operaciones y en uno ó varios períodos, las deudas de menor interés. El Poder Ejecutivo no descubre conveniencia alguna en involucrar en una sola operación, deudas del 6 % y del 5 %. Dejaría de ser una conversión con todas sus inherentes ventajas, para transformarse en un magna operación financiera de dudosos beneficios. No obstante, el proyecto adjunto, previendo el último caso, autoriza implícitamente al Poder Ejecutivo para realizar semejante operación siempre que fuera ventajosa para el Tesoro.

En cuanto á la oportunidad de que se hace mérito, el Poder Eejecutivo si bien comprende que el éxito de toda conversión depende en gran parte del momento en que se realiza, no puede ni debe olvidar que la oportunidad se produce con la acción concurrente de dos factores principales: el estado del crédito de la nación deudora y la situación de los mercados capitalistas y emisores. Nuestro crédito cotizable mejora notable y persistentemente. Dada la situación de la República, todas las probabilidades son favorables á su progreso constante en lo futuro, y sería imprudencia de nuestra parte no contar con ese progreso inmediato y con la mejora consiguiente del crédito argentino.

La situación de los mercados capitalistas es algo mucho más eventual; puede cambiar favorable ó desfavorablemente, sin que la previsión humana tenga cálculo alguno de probabilidades en que fundarse; pero en cambio, bueno es tener presente que corresponde al Gobierno deudor elegir la época. Entre la seguridad relativa de la mejora del crédito argentino y las eventualidades de cambios en la situación de los mercados emisores, considero prudente dar preferencia al primer factor, adoptándolo como principal base de criterio para el procedimiento á seguir.

Por otra parte, exceptuada nuestra deuda del 6 %, cuya cancelación se dispone, la conversión del 5 % al 4 % no urge. En tiempos normales, las conversiones se hacen para alivianar los presupuestos cuando éstos se cierran con déficits y para aliviana las cargas impositivas, cuando éstas impiden el desarrollo natural de las fuerzas progresistas, casos ambos que no son aplicables á nuestro país; desde que el producido de la renta supera á todas las necesidades tendiendo á aumentar en lo sucesivo, y desde que la renta aduanera, que es la principal, aumenta á pesar de la diminución prudencial de sus derechos, debido á las rápidas expansiones de un país nuevo en pleno período de crecimiento.

Unificar el tipo de nuestra deuda externa, no es tampoco una razón que pueda justificar ó explicar el apresuramiento. El Poder Ejecutivo no busca unificaciones contratadas, por la sencilla razón que las considera perjudiciales para el libre desarrollo del crédito. A no ser las que se producen naturalmente alrededor del más bajo tipo de interés, como consecuencia de sucesivas conversiones, cimentadas éstas en el creciente crédito, conviene que toda nación conserve deudas de dos ó tres tipos distintos, consultándose así los diversos intereses de los capitalistas, de los especuladores, é indirectamente del mismo país deudor. En esta materia como en todas las manifestaciones de la vida, siempre la exageración es dañina. Ni muchos y variados tipos, ni uno solamente.

Es indispensable la amplitud de facultades dentro de ciertos límites, concedidas al P. E. como medio adecuado para poder obtener la mayor suma de ventajas en la negociación ó negociaciones autorizadas.—No obstante, en el proyecto adjunto se establecen ciertas limitaciones que marcan la política á seguir en materia de crédito externo y que necesitan de toda la autoridad y prestigio del H. C.

Los artículos 6o y 7o determinan la inversión de los fondos que, realizadas las operaciones, aparezcan como excedentes en el presupuesto de gastos, ó sea la diferencia favorable en el servicio anual de las deudas actuales del 6 % y 5% de interés, con el servicio de las que estén llamadas á reemplazarlas.—Esta inversión responde á la ejecución de un plan monetario que bien pronto os será sometido.—El P. E. desea que la diferencia qne resulte á favor del presupuesto de gastos sirva para aumentar el fondo de conversión, consolidando así el valor de nuestra moneda y su circulación, que es savia y vida en la economía nacional.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA.
JOSÉ A. TERRY.

—

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o A efecto de proceder á la cancelación y retiro de la circulación de los títulos de deuda externa del 6 % de interés y uno por ciento de amortización, emitidos en virtud de la ley número 2770, queda autorizado el P. E.:

1o Para emitlr títulos de deuda externa de 4 1/2 % de interés como máximum, y de 1/2 % de amortización acumulativa; y

2o Para hacer uso del crédito externo é interno, pudiendo también emitir títulos de deuda interna del 5 % de interés y 1 % de amortización.

Art. 2o Siempre que la operación fuera ventajosa, á juicio del Poder Ejecutivo, queda éste autorizado para proceder á la cancelación y retiro de los títulos de deuda externa de 5 % de interés, emitidos en virtud de las leyes nos:

1231, de 12 de Octubre de 1882;
1737, de 21 de Octubre de 1885;
1916, de 2 de Diciembre de 1886;
1934, de 21 de Junio de 1887;
1733 y 1888, de 16 de Octubre de 1885 y de 9 de Octubre de 1886;
2652, de 30 de Octubre de 1889;
1257 y 2743, de 27 de Octubre de 1882 y de 7 de Octubre de 1890; y 2796, de 6 de Septiembre de 1891,—por medio de una conversión en títulos de deuda externa de 4 % de interés y 1/2 % de amortización acumulativa.

Art. 3o El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la autorización á que se refieren los artículos anteriores, en una sola vez y época, ó en diferentes operaciones y épocas.

Art. 4o Queda facultado el P. E:

1o Para reservarse el derecho en general de aumentar el fondo amortizante;

2o Para renunciar á ese derecho y al de conversiones ulteriores, durante un plazo que no excederá de diez años;

3o Para reglamentar la forma de la emisión ó emisiones y servicios de amortización é intereses de estos empréstitos; y

4o Para exigir que los cupones y títulos amortizados puedan ser pagaderos en las plazas emisoras y en Buenos Aires, á voluntad del tenedor y sin descuentos ni comisiones diferenciales.

Art. 5o Los títulos retirados de la circulación serán inutilizados por la Oficina del Crédito Público Nacional ó por la Legación Argentina en Londres, previas las formalidades de estilo.

Art. 6o Los gastos que demande la ejecución de las anteriores autorizaciones serán imputados á la presente ley y cubiertos con los recursos ó sobrantes producidos en el inciso único de la Deuda Pública.

Art. 7o El resto, deducidos los gastos y las disminuciones del servicio de la deuda externa, inciso único del presupuesto de gastos, en los años sucesivos serán dedicados, de preferencia, al fondo de conversión, hasta que este fondo alcance á la suma de treinta millones de pesos oro.

Art. 8o El Poder Ejecutivo dará cuenta al H. Congreso, anualmente, del uso que haya hecho de esta ley.

Art. 9o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY.

—

COTIZACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EXTERNA DE 4 o/o.

Fechas	Conversión garantías ferrocarriles 1896	Conversión títulos municipales 1898	Conversión deudas provinciales 18:7
1902 Abril 4	60 %	57 %	59 %
» » 11	60 1/2 »	57 1/2 »	59 3/4 »
» » 18	60 1/4 »	58 1/2 »	60 »
» » 25	60 1/4 »	57 1/2 »	60 »
1903 » 3	74 1/2 »	72 1/4 »	72 1/2 »
» » 9	74 3/4 »	72 3/4 »	72 1/2 »
» » 17	74 3/4 »	72 3/4 »	73 »
» » 25	75 3/4 »	74 1/2 »	75 »
1904 » 6	78 »	77 1/2 »	77 »
» » 15	79 1/2 »	76 1/2 »	76 1/2 »
» » 22	78 1/2 »	75 1/2 »	75 1/2 »
» » 29	78 3/4 »	76 »	76 »
1905 » 7	88 3/4 »	86 3/4 »	86 1/2 »
» » 14	88 3/4 »	86 1/2 »	86 3/4 »
» » 30	88 1/2 »	86 »	
» Mayo 19	90 »	87 3/4 »	

II

Mensaje y proyecto de ley referente al retiro de la circulación de los títulos de deuda interna 6 o/o

Buenos Aires Junio 3 de 1905.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo hace suya la idea de la conversión de una parte de la deuda interna, aceptada ya por la opinión pública é iniciada ante V. H. en las últimas sesiones del año pasado. Se funda para ello en las razones siguientes:

Dado el interés corriente, el de 6 o/o es excesivo. No puede pesar sobre el contribuyente una carga indebida, aun cuando sea en beneficio del tenedor del título.

El buen crédito del Estado así lo exige. Retirados de la circulación los títulos del 6, los del 5 o/o tomarán el lugar que les corresponda en la escala del crédito cotizable.

El 6 % se cotizó con premio, á pesar del anuncio de la conversión: el 5 % se ha cotizado antes de ahora al 96,60 %. Ambas cotizaciones habilitan al Gobierno para proceder á la conversión, con la fundada esperanza de completo éxito.

El servicio de las deudas del 6 % alcanza anualmente á la elevada suma de 13.742.706 pesos moneda nacional, porque hay empréstitos que tienen el 6, 4, 3, y 2 % de amortización. Convertidos los del 6 al 5 de interés con el de 1 % de amortización, su servicio será de $ m/n 4.920.060. Diferencia anual á favor del presupueto de gastos, inciso único de la deuda, $ 8.822.646 moneda nacional (véase planilla adjunta).

El Poder Ejecutivo no busca esta diferencia para llenar necesidades del presupuesto, y si limita la amortización al 1 % es porque considera de toda justicia que ciertas cargas provenientes de erogaciones, que han aumentado el capital nacional ó cimentado y fortalecido la entidad de la nación, no deben ser sobrellevadas únicamente por las generaciones del presente. No obstante, se abstiene de proponeros operaciones de crédito sin interés ó á perpetuidad, á pesar de sus ventajas, porque considera que en países nuevos como el nuestro, la pequeña, anual y mecánica amortización representa un ahorro y una riqueza para el porvenir.

El interés del 5 % es por ahora prudencial, si deseamos fecundar el crédito interno del Gobierno. La historia financiera de otros países nos enseña que es peligroso y perjudicial disminuir inconsideradamente el tipo del interés, descontando con optimismo las eventualidades del porvenir.

En el proyecto adjunto se autoriza al Poder Ejecutivo para bonificar con 3 %, como máximum, á los tenedores de los títulos del 6 que acepten convertirlos con los del 5 % nuevos, prima que será gradual, según sean las épocas de la aceptación, y que se pagará en dinero efectivo para no aumentar el capital debido.

El Poder Ejecutivo, al proponeros esta bonificación, ha tenido presente: las exigencias de la justicia; la necesidad imperiosa de fortalecer y desarrollar el crédito interno como base de ulteriores operaciones; la conveniencia de infundir legítima confianza entre el público rentista, sentando, una vez más, como característica de su política financiera, que el Gobierno argentino, en cualquier caso y aun en el ejercicio de un derecho, procurará siempre no afectar en lo mínimo el interés de los tenedores de sus títulos de deuda pública, sean nacionales ó extranjeros; y, por último, el éxito de la operación que se proyecta, éxito que redundará en beneficio del mismo crédito, tanto interno como externo.

Millón y medio ó dos millones trescientos mil pesos moneda nacional, es cantidad insignificante en una conversión de ochenta y dos millones, valor nominal de los títulos, y es gasto esencialmente reproductivo.

Realizada la operación que se os propone, resultará un sobrante anual en el presupuesto de gastos, de $ 8.822.646 m/n, sobrante que se dedica al fondo de conversión, por las mismas razones y propósitos que se indican en el mensaje de esta fecha, referente á la deuda externa.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
JOSÉ A. TERRY.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º El P. E. procederá á retirar de la circulación los títulos de deuda interna del 6 % de interés, emitidos en virtud de las leyes nos. 3718, 3420, 3059, 3282, 4158, 4278, 4312, 2782, 2841, 3684, 3490, 3656 y 4270.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, queda autorizado el P. E.:

a) Para ofrecer á los tenedores de los títulos del 6 % de interés, títulos de deuda interna á la par, del 5 % de interés y uno por ciento de amortización anual acumulativa, pudiendo el P. E. en este caso, bonificar á los tenedores de los títulos del 6 % de interés, con una suma en dinero efectivo que no exceda del 3 % del capital nominal;

b) Para el caso que los tenedores del 6 % prefieran la cancelación de sus títulos en dinero efectivo á la par, el Poder Ejecutivo podrá negociar, dentro ó fuera del país, los títulos correspondientes del 5 % de interés, creados por esta ley, y podrá también hacer uso de los recursos de tesorería y del crédito, tanto interno como externo.

Art. 3º Queda facultado el Poder Ejecutivo para substituir los títulos del 6 % de interés, autorizados por la ley nº 4158 y aun no emitidos, por los del 5 % creados por esta ley.

Art. 4º El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de las autorizaciones á que se refieren los artículos anteriores, en una sola vez y época, ó en diferentes operaciones y épocas.

Art. 5º Queda facultado el Poder Ejecutivo:

a) Para reservarse el derecho de aumentar el fondo amortizante;

b) Para reglamentar la forma de la emisión ó emisiones y servicios de interés y amortización de los nuevos títulos, así como las bonificaciones que conceda, según los plazos, dentro del máximum establecido.

Art. 6º Los títulos retirados de la circulación serán inutilizados por la oficina del Crédito Público Nacional, previas las formalidades de estilo.

Art. 7º Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán imputados á la misma y cubiertos con los recursos ó sobrantes producidos en el Inciso Unico de la Deuda Pública.

Art. 8º El resto, deducidos los gastos y las disminuciones del servicio de la deuda interna, Inciso Unico del Anexo D del Presupuesto de Gastos en los años sucesivos, serán dedicados de preferencia al fondo de conversión, hasta que este fondo alcance á la suma de treinta millones de pesos oro.

Art. 9º El P. E. dará cuenta al H. Congreso del uso que haya hecho de esta ley.

Art. 10º Comuníquese al P. E.

J. A. TERRY.

Deuda interna curso legal

CIRCULACIÓN Y CONVERSIÓN POR TÍTULOS DE 5 % DE RENTA Y 1 % DE AMORTIZACIÓN ANUAL ACUMULATIVA

EMPRÉSTITO DE 6 % DE INTERÉS ANUAL					AMORTIZACIÓN 6 %	FECHA DE EXTINCIÓN DEL 6 %	CIRCULACIÓN DEL 6 %			SERVICIO ANUAL RENTA Y AMORTIZACIÓN			IMPORTE DEL 3 % s/. LOS CAPIT. INVERTIDOS
LEY				DENOMINACIÓN			EN 1905	PARCIALES	TOTAL POR MESES	DE LOS DE:		DIFERENCIAS Á FAVOR DEL 5 %	
AÑO	MES	DÍA	Nº							6 %	5 %		
1894	Enero	5	3059										
1895	Octubre	1	3282	Cons. de la deuda flotante.......	6	Marzo 1909	Sept'bre 2	8.080.700		2.664.000	484.842	2.179.158	242.421
1896	»	5	3420										
1898	»	29	3718										
1903	Enero	2	4158	Ob. de Salubrid ..	3	» 1923	» 2	(2) 17.900.000	25.980.700	1.629.000	1.074.000	555.000	(1) 360.060
1903	Diciemb.	15	4278										
1904	Julio	15	4312										
1891	Junio	23	2782	Nacional interno	2	Julio 1909	Octubre 2	(3) 7.829.300					
				Canje acciones						2.347.896	469.758	1.878.138	234.879
1891	Octubre	16	2841	Banco Nacional..	1	» 1920	» 2	10.476.300		1.050.000	628.578	421.422	314.289
1898	Mayo	17	3684	Popular Interno..	4	Octubre 1913	» 2	28.819.600	47.125.200	4.581.810	1.729.176	2.852.634	864.588
1897	Agosto	7	3490	Extinc. langosta..	6	Mayo 1908	Nov'bre 2	1.945.100		840.000	116.706	723.294	58.353
1897	Noviemb.	25	3656										
1903	»	16	4270	Edif. escolar.....	3	Novbre 1923	» 2	6.950.000	8.895.100	630.000	417.000	213.000	208.500
									82.001.000	13.742.706	4.920.060	8.822.646	2.283.090

(1)—No se considera el 3 % s/. el capital de $ 5.898.000 incluído en los $ 17.900, por tratarse de títulos aun no emitidos y no afectados á contratos hasta la fecha.
(2)—Incluída la suma de $ 5 898.000, valor nominal de títulos no emitidos pero que deberán afectarse á contratos.
(3)—Se incluyen los $ 5.800.000 cuyo servicio está á cargo del Banco Nacional (en liquidación)—Ley nº 3037.

III

Mensaje y proyecto de Ley referente al Banco N, en Liquidación.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1905.

Honorable Congreso de la Nación.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley Nº 3037, la liquidación del Banco Nacional deberá quedar terminada en los primeros meses del año 1908.

El balance que se acompaña, fechado el 31 de Marzo último, proporcionará á V. H. una idea muy aproximada de la forma en que ha venido praticándose la liquidación, y le demostrará, á la vez, su estado actual.

Según dicho balance, las letras en movimiento, cuyo cobro terminará el 31 de Marzo de 1908, ascienden á la suma de 21.465 $ oro y de $ m/n 8.523.370 y los intereses correspondientes con arreglo al tipo de 3 % que la Ley Nº 3037 establece, importan alrededor de 255.000 pesos anuales.

Aun cuando los gastos actuales de la liqui-

dación no llegan á la suma máxima fijada en el artículo 2o de la ley citada, puesto que sólo son de 30.000 $ mensuales, el Poder Ejecutivo estima medida de buena administración procurar que dichos gastos sean estrictamente limitados, no pudiendo exeder, en todo caso, á las entradas del Banco por concepto de intereses.

Respondiendo á este propósito, el Poder Ejecutivo considera conveniente encomendar al Banco Hipotecario Nacional el término de la liquidación, con ventaja para la misma y con apreciables economías en los gastos.

Esta se encuentra actualmente muy adelantada, faltando menos de tres años para su terminación definitiva, de modo que las operaciones que aun hayan de practicarse podrán serlo fácilmente en la casa central y en las sucursales del Banco Hipotecario Nacional. Esto reportaría, como V. H. lo comprenderá, una economía inmediata en los gastos de alquileres, así como en los sueldos del personal.

El proyecto de ley que tengo la honra de someter á la consideración de V. H. consulta el propósito enunciado y, dadas las ventajas que su sanción significará para los intereses del Banco, abrigo la convicción de que V. H. se servirá prestarle su aprobación.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA
JOSÉ A. TERRY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o El Directorio del Banco Hipotecario Nacional continuará la liquidación del Banco Nacional, con arreglo á lo dispuesto en la ley no 3037.

Art. 2o El Directorio del Banco Hipotecario Nacional queda facultado para conservar, con aprobación del P. E., los emplados actuales del Banco Nacional en liquidación cuyos servicios considere estrictamente necesarios.

Art. 3o El Banco Hipotecario Nacional llevará una cuenta especial de las entradas que perciba por causa de la liquidación del Banco Nacional, atendiendo con ellas todas las obligaciones pendientes hasta su cancelación, y debiendo ser pasado el remanente al Fondo de Conversión, de acuerdo con lo que dispone la Ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899.

Art. 4o La actual Comisión Liquidadora del Banco Nacional entregará bajo inventario al Banco Hipotecario Nacional todos los libros, títulos, documentos, valores y demás pertenencias del Banco, en un plazo de tres meses á contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 5o Quedan derogadas las leyes anteriores, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 6o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY.

IV

Anulando reparos

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Resultando de estas actuaciones que procede dejar sin efecto los reparos por valor de ($ 5.00) cinco pesos moneda nacional c/l., y ($ oro 127.37) cientoveintisiete pesos treinta y siete centavos oro sellado, formulados por la Contaduría General á documentos de la Aduana de la Capital, correspondientes á los años 1900, 1901 y 1902, pues los firmantes de estos documentos hace tiempo que dejaron de tener relaciones con la Aduana, y los reparos de la referencia representan en detalle sumas relativamente insignificantes,

SE RESUELVE:

Anúlanse los reparos de que se trata, debiendo la Contaduría General, adonde pasará el presente, comunicar lo resuelto á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á los efectos pertinentes.

J. A. TERRY.

V

Disponiendo la entrega de un certificado.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Vista la solicitud que precede del señor Víctor Nicoletti, pidiendo se le devuelva el depósito en efectivo que practicó para concurrir á la licitación de artículos y materiales para la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á mérito de haber substituido dicho depósito por títulos de renta municipal; y resultando de lo informado por la Contaduría General que no existe inconveniente en deferir á lo pedido, por cuanto el importe del depósito efectuado en títulos excede del 6 % del valor de $ 17.837,69 m/n, que se le adjudicó al presentante,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General para que proceda al desglose y entrega del certificado de depósito de la referencia, exigiendo recibo en forma.

J. A. TERRY.

VI

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Vistos, y teniendo en cuenta no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no se trata en el presente caso de un error imposible de pasar inadvertido, pues despachada la mercadería no podría conocerse dicho error por las constancias que contenga el respectivo manifiesto, aparte de que el Administrador de Rentas por vía de equidad, ya ha disminuído la pena que correspondía á la infracción,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que recurre el señor G. B. Petrocci, y por el que se le impone una multa de (25 %) veinticinco por ciento sobre el exceso de peso denunciado por el señor E. J. Macías, con motivo del despacho de 2 cajones de cartones para almanaques.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Exoneración de impuestos de permanencia.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Bugge, Wyth y Cía, pidiendo se les exonere de los impuestos de permanencia y muelle por un día, que devengó en el puerto de la capital la barca «Werner», á causa de hallarse interrumpido por otro buque el canal del Riachuelo; y resultando de los informes producidos que procede deferir á lo pedido, puesto que es exacto el hecho denunciado,

SE RESUELVE:

Exonérase á los presentantes de los impuestos de su referencia, por el día de permanencia forzosa.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento de un funcionario

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Jujuy, por fallecimiento del doctor don Lucas P. Rocha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para desempeñar el cargo aludido al doctor don Teodosio F. Carrizo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando planos para habilitación de una prisión militar en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1905.

Vistos los planos, cómputos métricos y presupuesto formulados por la 5a División del Gabinete Militar para habilitar una casa como prisión militar, que el Ministerio de Guerra posee en el Campo de Mayo; y

CONSIDERANDO:

1o Que es de imprescindible necesidad tener una prisión militar en el Campo de Mayo;

2o Que el Ministerio de Guerra posee elementos que permiten efectuar con economía esta construcción, y en cumplimiento de la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los planos y presupuesto presentados por la 5a División del Gabinete Militar para habilitar como prisión militar la casa que el Ministerio de Guerra posee en el Campo de Mayo, debiendo las obras ejecutarse por administración.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5a División del Gabinete Militar la suma de cuatro mil ochocientos siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (4807,65 $ m/n) importe de estas obras, debiendo imputarse esta suma al anexo K, ítem 4 del presupuesto extraordinario de 1905.

Art. 3o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5a División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Aprobando planos para las obras de un cuartel en el Campo de Mayo.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1905.

Vistos los presupuestos y cómputos métricos elevados por la 5a División del Gabinete Militar para las obras á realizarse en el local que ocupa el Batallón del Tren en el Campo de Mayo; y siendo indispensable que ellas se realicen con toda urgencia, por cuanto las condiciones higiénicas en que actualmente se encuentra, están lejos de las que deben llenarse en un cuartel; y en cumplimiento á lo dispuesto por la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los planos, presupuestos y cómputos métricos presentados por la 5a División del Gabinete Militar, para las obras á ejecutarse en el cuartel del Batallón del Tren en el Campo de Mayo, dediendo ejecutarse estas obras por administración.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5a División del Gabinete Militar la suma de siete mil ochocientos cuarenta y un pesos con dos centavos moneda nacional ($ 7841,02 m/n) importe de estas obras, debiendo imputarse esta suma al anexo K, ítem 4 del presupuesto extraordinario de 1905.

Art. 3o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5a División del Gabinete Militar para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Aprobando planos para la ampliación del hospital del Campo de Mayo.

Buenos Aires, Abril 13 de 1905.

Siendo de urgente necesidad ampliar las dependencias del hospital Espitalier en el Campo de Mayo á fin de colocarlo en condiciones higiénicas; y vistos los planos, cómputos métricos y presupuestos confeccionados por la 5a División del Gabinete Militar; poseyendo el Ministerio de Guerra elementos de construcción que pueden aprovecharse en la ejecución de dichas obras, y en cumplimiento de la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los cómputos métricos, planos y presupuestos ejecutados por la 5a División del Gabinete Militar, para la ampliación é higienización del hospital del Campo de Mayo, debiendo dichas obras ejecutarse por administración.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5a División de Gabinete Militar la suma de ($ 3579,83 m/n) tres mil quinientos setenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, importe de estas obras, debiendo imputarse esta suma al anexo K, ítem 4 del presupuesto extraordinario de 1905.

Art. 3o Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5a División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto una caducidad, y acordando plazo.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de fecha 24 de Octubre de 1902 se declaró caduca la concesión del solar A, manzana 148 de la colonia Formosa, acordada á don Emilio Gómez en 30 de Marzo de 1901,

Que el citado Emilio Gómez se presenta solicitando título de propiedad de aquel solar; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que con posterioridad al decreto de caducidad, se cumplen las obligaciones de ley en el solar de que se trata, habiendo sido abonado el valor de su precio, por lo que es equitativo dejar subsistente al interesado la concesión que se le acordó, fijándosele el plazo de tres meses para que dé cumplimiento á la totalidad de las obligaciones citadas; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de 24 de Octubre de 1902, que caduca la concesión del solar A, manzana 148 de la colonia Formosa, acordada á don Emilio Gómez y declárase vigente dicha concesión.

Art. 2o No ha lugar, por ahora, al título de propiedad que del citado solar gestiona don Emilio Gómez y fíjasele el plazo de tres meses dentro del cual deberá dar cumplimiento en aquel solar á la totalidad de las obligaciones que impone la ley, bajo apercibimiento de caducidad.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

No haciendo lugar á una reconsideración

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Domingo Vélez solicita reconsideración del decreto de 8 de Mayo ppdo., por el cual no se hace lugar al cambio de ubicación que gestionaba, de tierras de que es propietario en el territorio de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante no funda su pedido en ningún error de hecho, único caso en que pueden ser dejadas sin efecto las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 27 de Marzo de 1901,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la reconsideración solicitada por don Domingo Vélez; estése á lo resuelto por el decreto de 8 de Mayo ppdo., y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Joaquín Santa Cruz solicita título de propiedad de las 7.600 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en aquellas tierras no se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por don Joaquín Santa Cruz, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Mandando extender un título de propiedad,

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Mariano J. Arias solicita título de propiedad de los solares a y d, manzana 119 de la colonia Sampacho, que le fueron acordados en venta en 3 de Mayo de 1902; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en aquellos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quién corresponda, á favor de don Mauricio J. Arias, el título de propiedad que solicita de los solares a y d, manzana 119 de la colonia Sampacho, escritura que deberá ser subscripta por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Mandando extender un título

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Cristen Petersen solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Esteban Robin y por don Clauido Berthet, de sus acciones y derechos á los lotes 295, 296, 297 y 298 de la colonia Maipú, y la que él hace de los mismos lotes á favor de don Juan Olmos, pídiendo al propio tiempo se extienda á este último el respectivo título de propiedad; y considerando:

Que los citados lotes fueron concedidos en venta á los señores Robin y Berthet, habiéndose comprobado que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Esteban Robin y por don Claudio Berthet á favor de don Cristen Petersen, y la que éste hace á favor de don Juan Olmos de sus acciones y derechos á los lotes 295, 296, 297 y 298 de la colonia Maipú, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á don Norberto Cuello, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante el escribano de Villa Carlota que corresponda, el título de propiedad que solicita don Juan Olmos, de los citados lotes, escritura que deberá ser subscripta por el mencionado señor Cuello en representación del P. E., para lo cual fué autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

No haciendo lugar á una ubicación

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Martín Eugenio Fialayre solicita la ubicación en propiedad de una superficie de 764 hectáreas y fracción en el territorio de La Pampa, á fin de salvar el déficit de superficie que ha resultado de la mensura de las 80.000 hectáreas en ese territorio, que le fueron concedidas en venta de acuerdo con la ley no. 2875 de 21 de Noviembre de 1891; y

RESULTANDO:

Que esa venta fué efectuada por lotes, sin indicación de precio y área, correspondiendo por consiguiente la devolución de la parte de precio proporcional al déficit de extensión que resulta, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1345 del Código Civil; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la ubicación que solicita don Martín Eugenio Fialayre, á quien deberá devolverse la parte del precio de las tierras de que fué comprador en el territorio de La Pampa, de acuerdo con la ley 2875, proporcional al déficit de superficie hallado y cuyo monto resultará de la liquidación que al efecto deberá practicar la División de Tierras y Colonias.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada División, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Accediendo á una reconsideración y aprobando una transferencia.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en que el Dr. Garibaldi Monaco solicita reconsideración del de-

creto de 12 de Abril ppdo., por el cual no se hacía lugar á la aprobación de la transferencia hecha á su favor por D. Máximo P. Bavio, de sus acciones y derechos á una superficie de 20.000 hectáreas en el territorio de Río Negro, lotes n°s. 12 y 13, fracción A, sección I A i;

Y CONSIDERANDO:

Que la reconsideración solicitada es procedente, por cuanto la resolución denegatoria de la transferencia se basa en el decreto de 1º de Febrero de 1905 que no es aplicable al presente caso, por cuanto las cesiones respectivas fueron realizadas, según los testimonios de escrituras públicas acompañados, en Enero, Septiembre y Diciembre de 1904, habiéndose efectuado el pago total de la deuda que efectaba las tierras cedidas en 14 de Diciembre de 1904, épocas en que no regía ninguna disposición que prohibiera transferir las acciones y derechos á las tierras compradas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, aun cuando sus adquirentes hubieran incurrido en mora respecto al pago de sus valores; siendo la práctica administrativa establecida hasta la fecha del decreto de 1º de Febrero de 1905, aprobar esas cesiones siempre que estuviera cancelada la deuda que afectaba las tierras cedidas, por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Accédese á la reconsideración solicitada por el Dr. Garibaldi Monaco y apruébase las transferencias hechas por Don José Díaz y Wenceslao Denegri á favor de don Máximo P. Bavio y la que éste hace á favor del Dr. Garibaldi Monaco, de sus acciones y derechos á una superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Río Negro, lotes nos. 12 y 13 fracción A, sección IAi del territorio de Río Negro y vuelva á División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Autorizando á la División de Patentes para conceder una patente.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que los Sres. Juan Sarghel y F. Koepp solicitan patente por quince años para su invento denominado «Procedimiento de alimentación continua y automática de los generadores de vapor por medio exclusivamente del agua condensada del vapor de escape»; y resultando de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que dicho invento reviste el mérito suficiente para acordarle el máximum de protección establecido por la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Patentes y Marcas para que extienda á favor de los Sres. Juan Sarghel y F.Koepp, por el término de quince años, la patente que solicitan para su invento denominado «Procedimiento de alimentación continua y automática de los generadores de vapor por medio exclusivamente del agua condensada del vapor de escape» y previa reposición de sellos pase á la citada División, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Jorge Newbery solicita permiso de reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Jorge Newbery el permiso de reconocimiento de arenas auríferas que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: en el lecho del río San Martín arrancando desde la línea divisoria entre la República Argentina y Chile, siguiendo el curso del río aguas abajo, hasta su desembocadura en la Bahía San Sebastián, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Enrique Alvarez de Toledo solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Enrique Alvarez de Toledo el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, comprendiendo los pequeños ríos y riachos que corren perpendicularmente al río López, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorida del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicitan con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendiendo: á partir de la confluencia del arroyo Milla-Michicó con el Río Neuquen, quinientos metros sobre la margen Sur y quinientos sobre la márgen Norte del citado arroyo y veinte mil metros al Nordeste sobre el mismo arroyo hasta donde desemboca el Trasquila, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase á los interesados copia autenticada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XII

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Diego Davison solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose afectnado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Diego Davison el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorrio de Tierra del Fuego, comprendiendo los pequeños ríos y riachos que desembocan en el Océano Atlántico, desde el río Irigoyen hasta llegar al permiso solicitado por el señor Juan Betbeder, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

Concediendo un permiso de reconocimiento.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Jorge Newbery solicita permiso de reconocimiento de arenas auríferas en el territorio del Neuquen, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Jorge Newbery el permiso de reconocimiento de arenas auríferas, que solicita de acuerdo con el decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: en el lecho del río Minero desde su nacimiento con todas sus ramificaciones, siguiendo el curso del mismo hasta su desembocadura en el río Traful, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

Concediendo un permiso de reconocimiento.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Hans E. Jorgensen solicita permiso de reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el señor Hans E. Jorgensen el permiso de reconocimiento de arenas auríferas que solicita con arreglo el decreto de 3 de Marzo ppdo, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, comprendiendo las dos lagunas sin nombre y los riachos que salen de ellas, situados cerca del río del Fuego, al Norte del lago Fagnano, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XV

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones que exige el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposicion alguna,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo, á los señores Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2,000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, con los límites siguientes: por el Norte, una línea de diez mil metros de Oeste á Este, que partirá del río Mal Barco y pasará por el arroyo Trenco, donde éste corre de Este á Oeste cerca del camino público; por el Sur una línea de diez mil metros de Oeste á Este que partirá de la confluencia del arroyo Chacaes con el río Mal Barco; por el Este una línea de dos mil metros que unirá los puntos donde terminan los límites Norte y Sur; y por el Oeste el río Mal Barco, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entregueséles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVI

Concediendo un permiso

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Miguel G. Fortune, Roberto S. Moncrieff, A. N. Linares y H. P. Hoodhouse solicitan el permiso necesario á fin de colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que han registrado en el Territorio del Neuquen, y atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Miguel G. Fortune, Roberto S. Moncrieff, A. N. Linares y H. P. Hoodhouse el permiso que solicitan para colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que han registrado en la sección XXIII, departamento 2º del Territorio del Neuquen, y cuya ubicación han determinado en la forma siguiente: sobre el río Neuquen un ancho de cien metros y un largo de cuatro mil, lindando al Sur con la concesión de la misma especie solicitada por los señores Ernesto Viejobueno y Enrique Hoodhouse, y al Norte con la solicitada por los señores Romualdo Charelo, Roberto Moncrieff, Ernesto Viejobueno y A. N. Linares, formando el total una superficie de cuatrocientos mil metros cuadrados; y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVII

Concediendo un permiso

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Romualdo Charelo, Roberto S. Moncrieff, Ernesto Viejobueno y A. N. Linares, solicitan el permiso necesario á fin de colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que han registrado en el Territorio del Neuquen, y atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese é los señores Romualdo Charelo, Roberto S. Moncrieff, Ernesto Viejobueno, y A. N. Linares el permiso que solicitan para colocarse en las condiciones del artículo 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que han registrado en la sección XXIII, departamento 2º del Territorio del Neuquen, y cuya ubicación han determinado en la forma siguiente: sobre el río Neuquen, un ancho de cien metros y un largo de cuatro mil, lindando al Sur con la concesión de la misma especie solicitada por los señores Fortune y Moncrieff y al Norte con la continuación libre del citado río, formando el total una superficie de cuatrocientos mil metros cuadrados; y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVIII

Concediendo un permiso

Buenos Aires, Junio 3 de 1905

Visto este expediente, en el que los señores Roberto S. Moncrieff, H. P. Woodhouse, Miguel G. Fortune, A. N. Linares, E. Viejobueno y Romualdo J. Charelo, solicitan el permiso necesario á fin de colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que han registrado en el Territorio del Neuquen; y atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Roberto S. Moncrieff, H. P. Woodhouse, Miguel G. Fortune, A. N. Linares, E. Viejobueno y Romualdo J. Charelo, el permiso que solicitan para colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que han registrado en la sección XXIII, departamento 2º del Territorio del Neuquen, y cuya ubicación han determinado en la forma siguiente: sobre el río Neuquen, con un ancho de cien metros y un largo de seis mil, lindando al Norte con la concesión de la misma especie solicitada por los señores E. Viejobueno y E. Woodhouse, y al Sur con la parte libre del río Neuquen, formando el total una superficie de seiscientos mil metros cuadrados, y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando planos y presupuestos de un ramal férreo de Ledesma á Embarción (F. C. C. N.)

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Vistos los adjuntos planos y presupuesto, relativos á la prolongación del Ferrocarril Central Norte de Ledesma á Embarcación; y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuesto de la línea férrea de Ledesma á Embarcación, importe este último de cuatro millones novecientos setenta mil ciento setenta y un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 4.970,171,65 m/n.)

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Nombrando una comisión de estudios

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Habiéndose asignado en la ley de presupuesto para el corriente año, la suma de $ 25.000 para costear los gastos que demande el estudio de una línea férrea de San Juan á Jachal, en la misma provincia; y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda organizada en la siguiente forma la comisión de estudios de la línea férrea de que se trata:

Ingeniero jefe don Kristoffer Lund, con el sueldo y sobresueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n), respectivamente.

Ingeniero de 2ª clase don Oven Olssen, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216 m/n) mensuales.

Ingeniero de 3ª clase don Mario Atienza, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n) mensuales.

Auxiliar dibujante don José Fredes, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) y sobresueldo de ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m/n) mensuales.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para invertir hasta la suma de dos mil trecientos quince pesos

moneda nacional ($ 2.315 m/n), en los gastos de instalación de la comisión mencionada, y la de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n), mensuales, para los gastos ordinarios de la misma.

Art. 3º Estas sumas, así como los sueldos del personal que se nombra por el presente decreto, se imputarán al ítem 18, inciso 9, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la intervención que le corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Determinando las funciones de un ingeniero.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Vías de Comunicación, en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ingeniero de 2ª clase de la 1ª comisión de estudios del Ferrocarril de Córdoba á Río Cuarto, don Rafael Demaría, se encargará del despacho de los asuntos relativos á las diversas comisiones de estudios de dicha línea, quedando nombrado Ingeniero de 2ª clase en su reemplazo, mientras dure la comisión que se le confía, el señor Axel Bjerregaard, con el sueldo de $ 300 m/n y sobresueldo de $ 216 mensuales, que se imputarán á la ley 4335.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Determinando las especificaciones que deberan regir para algunos materiales.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa constructora del Ferrocarril á Bolivia, para regirse en la construcción del material con destino á las cabriadas que debe proveer para las obras de los talleres del Ferrocarril Central Norte en Tafí Viejo por las especificaciones vigentes en Alemania, quedando establecido que el acero deberá ser dulce Thomas (Flusseisen).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando un contrató para reparaciones en la Subprefectura de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y los señores Weill Hnos., para las obras de reparación á efectuarse en el edificio fiscal ocupado por la Subprefectura de Concepción del Uruguay, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de ministros de fecha 21 de Enero ppdo., y en virtud de haber sido dichos señores los que han hecho la propuesta más conveniente en la licitación privada que ha tenido lugar al efecto.

Atento lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y los señores Weill Hnos., por el cual éstos se comprometen á llevar á cabo las reparaciones á que se ha hecho referencia, por la suma de cuatro mil trescientos diez y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 4.319,09 m/n) incluída la cantidad calculada para gastos imprevistos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Autorizando obras en la estación Güemes (F. C. C. N.).

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte para llevar á cabo la construcción de un galpón para carpintería en su estación Güemes, de acuerdo con los planos y presupuesto adjuntos que se aprueban, importe este último de ($ 2.150,50 m/n) dos mil ciento cincuenta pesos cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al presupuesto ordinario del expresado frrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, respecto de la reorganización é imputación de los sueldos de una parte del personal de dibujantes y calculistas que presta sus servicios en los trabajos de gabinete, correspondientes á los estudios y construcción de diversas líneas férreas que se llevan á cabo en virtud de leyes especiales, como asimismo la necesidad de aumentar dicho personal para atender eficazmente al mayor impulso que se ha dado á dichos trabajos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reorganízase en la siguiente forma el personal de la referencia:

Dibujante de primera con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), mensuales, que se imputerá á la ley 4267, al Dibujante de 2ª don Lino Scotucci.

Dibujante de segunda con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n), que se imputará á la ley 4267, al Dibujante de 3ª don Arrigo Kalotta.

Dibujantes de segunda con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n), cada uno, que se imputará á la ley 4235, á los Dibujantes de tercera don José del P. Insaurralde y don Domingo Marrazo.

Calculistas de tercera con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150) cada uno, que se imputará á la ley 4366, á los Dibujantes de 3ª, don Vicente Fornatti y don Carlos Rossi.

Dibujantes de tercera con el sueldo mensual de ciento veinte pesos cada uno ($ 120) á los Copistas don José Boggio y don Baldomero Rodríguez, cuyos sueldos se imputarán á las leyes 4267 y 4335, respectivamente.

Art. 2º Nómbrase con igual destino.

Dibujante de segunda con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos, que se imputará á la ley 4267, á don Antonio Greco.

Calculista de tercera con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos cada uno ($ 150) que se imputará á la ley 4337, á don Arturo Dubois y don León H. Roqué.

Dibujante de tercera con el sueldo mensual de ciento veinte pesos ($ 120) que se imputará á la ley 4267, á don Raúl González.

Copistas con el sueldo mensual de cien pesos cada uno ($ 100) á don Francisco de Biase, don Raúl Capelle y don Martiniano Chueco, cuyos sueldos se imputarán respectivamente á las leyes 4267, 4366 y 4335.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razon por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Aprobando cuentas del F. C. Argentino del Norte, por construcción del Cablecarril al Famatina, por Enero de 1905.

Exp. 4060 F. 1905.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los infor mes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase á la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, importe de ($ 21.363,59 m/n), veintiún mil trescientos sesenta y tres pesos, cincuenta y nueve centavos moneda nacional, invertidos en pago de los gastos de construcción del cablecarril al Famatina, efectuados durante el mes de Enero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, y vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Aumento de sueldo á empleados de la Comisión de Estudios del Rio de la Plata,

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Exp. 4009-D-1905.

Teniendo en cuenta que los dibujantes de la Comisión de Estudios del Río de la Plata, don Arturo Almeida y don Antonio Durañona, gozan de un sueldo inferior al asignado á los de igual categoría en las comisiones del Uruguay y Paraná,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Fíjase á los dibujantes de la Comisión de Estudios del Río de la Plata, don Arturo Almeida y don Antonio Durañona, el sueldo mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

X

Autorizando la licitación de obras de irrigación en Villa Santa Rosa.

Expte. 4948 I 1904.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Resultando de los informes que preceden, que á las licitaciones á que se llamó por decreto de 17 de Agosto y 21 de Octubre de 1904 para la construcción de las obras de irrigación en Villa Santa Rosa, y de desviación del arroyo «El Salto» (provincia de San Luis) no ha concurrido ningún proponente; y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General

de Irrigación para licitar públicamente por treinta días más las obras de irrigación en Villa Santa Rosa y las de desviaciones del arroyo «El Salto», separadamente, de conformidad con los planos, especificaciones, bases de licitación, y tipo de propuestas acompañado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Inspección de Irrigación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sabado por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		110.185 80
Administ. de Contribución Territorial y Patentes		9.109 11
Aduana de la Capital	24 482 85	212.685 80
Administración de Impuestos Internos		23.785 53
Devoluciones de Habilitados pagadores.		1.745 61
Otros conceptos		6.413 49
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación	1.751 95	82.780 55
Dirección de Correos y Telégrafos		274.638 46
	26 234 80	721.344 35

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	54 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	398 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	732 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	596 70
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	257 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	372 50
	$	2.411 10

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	268 60
Boletín Oficial	»	14 —
	$	282 60

PRODUCIDO DE MAYO

Lo percibido por ambas publicaciones durante el mes próximo pasado, asciende á pesos 11.279.75.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 2 de Junio de 1905	226.767 59	99.777 74	6.065 79	105.843 53	517 50
Total recaudado en el mes corriente.	226.767 59	99 777 74	6.065 79	105 843 53	517 50
Id en igual período del año anterior.	211.380 55	93.007 83	15.691 67	108.699 50	227 50
Diferencia en favor del mes de Junio del año 1905					290 —
Id id id id 1904				2.855 97	
Total recaudado en el transcurso del año corriente	40.105.606 21	17.646.467 58	2.007.218 24	19.653.685 82	166.516 82
Id id en igual período del año anterior	36.593.926 46	16.100.506 39	2.213.125 32	18.313.631 71	160.482 14
Diferencia en favor de 1905				1.340.054 11	6.034 68
Id id de 1904					

A. Pescel,
Jefe de la Teneduría de Libros.

NÓMINA DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN Y CERTIFICADOS DE ADICIÓN, CONCEDIDOS, TRANSFERIDOS Y DENEGADOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1905.

Concedidos

Nº 4174 — Mejoras en la fabricación de zapatillas uruguayas» — Oreste Fontei — Por 5 años — Mayo 1º.

Nº 4175 — «Aparato mejorado para producir un conducto de un gas ó vapor para corriente eléctrica» — Peter Cooper Hewitt — Por 10 años — Mayo 2.

Nº 4176 — «Procedimiento y aparato para realizar la combustión rápida y perfecta de un gas combustible» — Luigi Moreno y Amadeo D'Antony — Por 5 años — Mayo 3.

Nº 4177 — «Mejoras en válvulas automáticas á flotador para depósito de agua» — Antonio Solari — Mayo 4 — Por 10 años.

Nº 4178 — «Cojinete perfeccionado de lubrificación automática aplicable á trilladoras» — Tomás Juan Gee — Mayo 5 — Por 10 años.

Nº 4179 — «Alimentador automático perfeccionado aplicable á trilladoras» — Tomás Juan Gee — Mayo 10 — Por 5 años.

Nº 4180 — «Aparato para armar el peinado de las señoras, pelucas, etc.» — Casimiro Amalby — Por 5 años — Mayo 5.

Nº 4181 — «Aparato calentador de agua para baños de inmersión y de lluvia» — Beltrán Gassague — Mayo 6 — Por 5 años.

Nº 4182 — «Aparato para lustrar calzado» — Domingo R. Mendy — Por 10 años — Mayo 8.

Nº 4183 — «Mejoras en submarinos y otros buques de guerra y especialmente los que llevan torpedos» — Electric Boat Co. — Por 10 años — Mayo 8.

Nº 4184 — «Cambio automático para tranvías eléctricos» — Ernesto Bobrik y Otto Hertel — Por 5 años — Mayo 9.

Nº 4185 — «Cierre hermético para recipientes de vidrio» — George Sinclair Gilchrist — Por 8 años — Mayo 11 — Adicional á la nº 3488.

Nº 4186 — Cierre hermético y seguridad para envases de vidrio» — George Sinclair Gilchrist — Por 10 años — Mayo 11.

Nº 4187 — «Mejoras en mecanismos para actuar bombas» — J. Franco y Cª. — Por 5 años — Mayo 12.

Nº 4188 — «Poncho-capa, con mangas» — Dios, Robles y Llano — Por 5 años — Mayo 12.

Nº 4189 — «Mejoras en máquinas para batir y rebajar las viras de zapatos y botas» — United Shoe Machinery Company of South America, cesionaria de J. B. Hadaway — Por 10 años — Mayo 13.

Nº 4190 — Mejoras en pastas para mixtos de cerillas — Pablo Mazure — por 10 años — Mayo 15 — Adicional á la Nº 5113.

Nº 4191 — Aparato descarnador y raspador de cueros — Serafín Blanco — Por 10 años — Mayo 15.

Nº 4192 — Distribuidor higiénico automático de azúcar, chocolate, etc., en tabletas — Vasco Fogli y Celio Duó — Por 5 años — Mayo 15.

Nº 4193 — Mejoras en depósitos para almacenar y secar basuras — George Samuel Baker — Por 5 años — Mayo 18.

Nº 4194 — Mejoras en los caños ó conductos de aire en los hornos incineradores de basuras é instalaciones en general — George Samuel Baker — Por 5 años — Mayo 18.

Nº 4195 — Procedimiento y aparato para la extinción de incendios y para la destrucción de bichos y microbios — René Marot — Por 10 años — Mayo 22.

Nº 4196 — Mejoras en la construcción de pisos movibles para la descarga de vagones, carros, depósitos, etc. — Gabriel Oliver y Alejandro Bovone — Por 10 años — Mayo 23.

Nº 4197 — Construcciones desmontables formadas por baldosas — Julián Alvarez Susviela — Por 10 años — Mayo 26.

Nº 4198 — Estirador de alambre, cuerda, cable, caños, barras y objetos similares — Francis Temple Page — Por 10 años — Mayo 27 — Rev. Pat. Inglesa.

Nº 4199 Mejoras en miras para medir distancias con el taquímetro — Edgar John Young — Por 5 años — Mayo 27.

Nº 4200 — Dispositivo destinado á recuperar buques perdidos ó naufragados — Emilio Merega & Cía. Por 16 años Mayo 29.

Nº 4201 — Falleba articulada, para puertas,

ventanas, etc.—Edmundo Pointis—Por 10 años—Mayo 31.

No 4202—Interruptor automático de corriente eléctrica—Catello Muratgia—Por 10 años—Mayo 31.

No 4203—Procedimiento de conservación esteril del necessaire quirúrgico y de todo objeto y producto en general—André Leseurre—Por 10 años—Mayo 31—Rev. Pat. Belga.

No 4204—Defensa aisladora de electricidad en conductores eléctricos que deban funcionar desnudos—Catello Muratgia—Por 10 años—Mayo 31.

Denegados

No 929—á Lauro Larsen, por bigotera ú ondulador del bigote—Mayo 3.

No 930—á Miguel Ferreira, por aplicación del bagazo ó residuo leñoso de la caña azúcar á la fabricación del papel—Mayo 10.

Transferidos

No 3373—de Juan B. Rossi á Orestes Pilades y Atilio Liberti—Mayo 1.

No 1819—de Lorenzo B. Trant á Bernardino Pereira—Mayo 5.

Nos 996, 2739, 2956, 3569 de Espínola y Noceti á Domingo Noceti y Ca.—Mayo 26.

JOSÉ ANTONIO VELAR, Comisario de Patentes—*Horacio Guido,* Secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección de uniformes de verano con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día viernes 23 de Junio próximo á las 2 y 30 p.m. debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros paño en las siguientes condiciones: ancho 140 centímetros; peso por cada metro lineal 750 gramos; color azul obscuro; hilos por centímetro en urdido, 13 á 14, en trama 15 á 16, mínimun de resistencia representado en kilog. urdido 26, trama 26; alargamiento en centímetros, urdido 5, trama 7; condiciones especiales: las pruebas de resistencia y elasticidad se hacen en tiras de 5 cts. y 15 cts. en dinamómetro Chercfy.

1920 metros sarga negra, 9650 metros lienzo asargado, 2880 metros arpillera, 2400 metros percalina plomo, 830 metros percalina negra, 600 metros cordón punzó para hombreras, 800 metros galón blanco para jinetas, 150 metros trencilla punzó para cuellos, 40 metros paño punzó para vivos, 50 metros galón punzó para jinetas, 51500 botones grandes para vigilantes, 26.800 botones chicos para vigilantes, 11.700 botones grandes para bomberos, 5.400 botones chicos para bomberos, 9000 pares broches para cuellos, 24.000 botones para pantalones, 5800 broches para pantalones, 5800 hebillas para pantalones, 1200 grandes para bomberos, 4500 pares de guantes blancos, 3000 pares de polainas brin blanco, 100 gorras para ordenanzas con letras O. de P. bordadas, 220 gorras con letra P. metálica, 9 gorras para maquinistas de bomberos, 3000 pares botines para vigilantes, 1200 pares botas para vigilantes, 600 pares de botas para bomberos, 150 pares botas vaqueta para caballerizos, 39 pares de botas para jefes y oficiales de bomberos y maestro de la banda de música, pie becerro francés, caña marroquí francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida, 39 uniformes para jefes y oficiales de bomberos y maestros de banda de música compuesto de quepís, chaquetilla á la prusiana y pantalón para el personal siguiente: un Coronel, un Teniente Coronel, un Sargento Mayor, ocho Capitanes, quince Tenientes, diez Subtenientes, un Capitán (maestro de la banda) un Teniente Segundo y un Subteniente Tercero.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados. Buenos Aires, Mayo 19 de 1905. *Juan M. Oyuela,* Comisario de órdenes. v-23-Junio.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, bulones, aisladores, alambres números 7, 14, 16 y estaño, destinados á la contrucción de las líneas telegráficas proyectadas de Curuzú Cuatiá á Sauce, de Itá Ibaté á Ituzaingó (Provincia de Corrientes) y de Santa Rosa á Merlo (Provincia de San Luis). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier Oficina de Correos de las Provincias de Corrientes y San Luis y Oficina Interventora de Compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas Oficinas el viernes 30 de Junio á las dos de la tarde levantándose acta en presencia de los interesados que concurran y serán abiertas en acto público el Lunes 10 de Julio próximo á las dos de la tarde en la Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 1o de 1905.—*El Secretario.* v-10-Julio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 30.000 metros de brin, botones, lienzo, hormillas y hebillas destinadas á la confección de uniformes para el verano de 1906. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 16 de Junio próximo á las 2 de la tarde en el local de la Oficina de Compras, Moreno 483, donde también pueden consultarse las muestras y obtener pliego de condiciones.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.—*El Secretario.* v-16-Junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, papel carbónico, sillas, alfarería, sulfato de cobre, artículos de cinc, cobre, etc. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local el Miércoles 14 de Junio próximo, á las dos de la tarde, se recibirán y abrirán públicamente las propuestas.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.—*El Secretario.* v-14 Junio.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de Andalgalá á Muschaca, de Andagalá á Huillapima y de San Lorenzo á Copo 1o y 2o: 2990 postes de quebracho colorado, 2990 crucetas de lapacho, 2990 bulones, 2990 aisladores perno recto, 50 id roldana, 30 toneladas alambre no 7, 95 kilos alambre no 14, 25 id no 16 y 15 kilos estaño. Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier Oficina de Correos de las provincias de Catamarca S. del Estero y Oficina Interventora de Compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el lunes 12 de Junio á las dos de la tarde levantándose acta en presencia de los interesados que concurran y serán abiertas en acto público el jueves 22 del mismo mes á las 2 p.m. en la Oficina Interventora de Compras, Buenos Aires.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.—*El Secretario.* v-22-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 22 de 1905.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de 18 de Junio de 1903, sobre inscripción de las nodrizas y agencias que se ocupen de la colocación de aquéllas; y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Asistencia Pública y el señor Asesor, en el expediente núm. 14.741 D/1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Los tenedores de casas ó agencias de amas, existentes con permiso en la capital, no podrán colocar ninguna nodriza, bajo pena de 100 pesos de multa y cancelación del permiso en caso de reincidencia, sin que estén previamente registradas en los libros de la Asistencia Pública y posean el certificado especial gratuito que esta repartición entregará á quien lo solicite.

Art. 2o La Asistencia Pública procederá en todos los casos á efectuar el examen médico del ama y de la leche, y del niño cuando sea posible, de acuerdo con las instrucciones anexas.

Art. 3o Toda ama que solicite examen deberá presentar la libreta del registro civil, si la posee, y si no, presentará copia del acta de nacimiento de este niño. Presentará además el certificado de vacunación de ella y del niño.

Art. 4o En los casos que este niño hubiese fallecido deberá presentarse el certificado del registro civil, con especificación del diagnóstico de la causa de la muerte. Igual certificado se presentará en los casos de fallecimiento de niños anteriores.

Art. 5o No se inscribirán amas menores de veinte años de edad, ni mayores de treinta, y no so otorgarán certificados sino á las amas cuyos niños hubieran cumplido tres meses de edad.

Art. 6o Los certificados otorgados no tendrán valor sino por tres meses desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo al final de este plazo ser renovados por otros tres.

Art. 7o Las amas que se presenten á solicitar certificados para poder colocarse como tales, probarán cada vez, que su propio hijo lo dejan bien atendido y alimentado racionalmente. A este efecto presentarán los recaudos necesarios, sin perjuicio de que la Asistencia Pública ordene las investigaciones necesarias.

Art. 8o En todos los casos la Asistencia Pública procederá á efectuar una visita al domicilio de la nodriza, verificando sus condiciones higiénicas y estado de su habitación, é investigando sobre el estado sanitario actual y anterior de este domicilio.

Art. 9o Con todos los datos y antecedentes á que se refieren los artículos anteriores, se procederá á formar un expediente especial para cada nodriza y de acuerdo con las circunstancias de él se otorgará ó no el certificado á que se refiere el artículo 1o.

Art. 10. La oficina del registro civil procederá á entregar gratuitamente los certificados que se mencionan en esta reglamentación.

Art. 11. La Asistencia Pública, por los medios que estime convenientes, procederá á hacer conocer del público la instalación del servicio á que se refiere la presente, y en los casos en que se le solicite directamente podrá indicar los domicilios de las amas registradas.

Art. 12. Comuníquese, etc.—(Firmado) ROSETI.—*F. Centeno.* v-6-Junio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 10 de Junio próximo á las 2 p. m.

Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1905. v-10-Junio.

Licitación para la provisión de artículos de escobería necesarios á los servicios municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tedrá lugar el día 10 de Junio próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1905. v-10-Junio.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 1º de 1905.—*El Secretario.* v-8 de Junio.

Licitación para la provisión de artículos de tienda, con destino á los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 9 de Junio próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1905. v.-9-Junio.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 9 de Junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1905. v.-9-Junio.

Licitación para la provisión de 100.000 kilos de cal de Córdoba. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.—*El Secretario.* v-6 de Junio.

Licitación para la adquisición de treinta carros de limpieza y diez papeleros, todos de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 26 de 1905. v-5-Junio.

Licitación para la adquisición de doce tachos para carro de riego, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 26 de 1905. v-5-Junio.

Licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería, necesarios á los servicios municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 6 de Junio próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 27 de 1905. v-6-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes nos 1418, 3059 y 4158 que en los sorteos practicados por la Junta de Administración el día 22 del corriente, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

Ley 1418 de 30 de Junio de 1884

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL.

29 títulos Serie A, de $ 100, con cupón nº 83

12	209	394	533	645	758
74	262	418	543	725	767
77	284	427	569	734	779
87	357	486	608	736	848
177	361	494	614	752	

26 títulos Serie B, de $ 500, con cupón nº 83

132	240	268	362	556	686	753
151	255	293	380	579	701	756
157	257	332	486	640	734	
194	258	349	522	643	739	

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

568 títulos Serie A, de $ 100, con cupón nº 46

Números

24	5417	9556	12312	14256	16323	18366
90	5435	9625	12321	14272	16328	18403
136	5655	9627	12332	14305	16337	18428
161	5674	9638	12334	14314	16340	18437
447	5723	9649	12349	14380	16360	18451
519	5905	9698	12360	14449	16389	18491
558	5914	9718	12368	14468	16406	18541
565	5925	9754	12378	14479	16423	18551
640	5942	9763	12385	14515	16460	18571
659	6036	9811	12433	14516	16475	18586
741	6050	9833	12486	14519	16496	18604
773	6080	9870	12489	14521	16502	18614
835	6110	9897	12511	14532	16506	18661
1051	6174	9910	12527	14535	16508	18703
1190	6180	9926	12581	14552	16520	18739
1225	6274	9954	12660	14556	16543	18741
1230	6285	9970	12672	14580	16575	18750
1327	6312	9980	12704	14624	16650	18762
1345	6358	9989	12716	1464[illegible]	16652	18778
1353	6428	10065	12761	14697	16657	18792
1478	6512	10123	12762	14701	16664	18820
1754	6642	10268	12799	14757	16665	18827
1787	6734	10352	12832	14794	16677	18867
1844	6745	10363	12850	14904	16726	18873
2027	6828	10406	12877	14908	16732	18883
2034	6846	10530	12878	14931	16760	18905
2047	6882	10630	12888	14934	16761	18941
2049	6884	10661	12908	14947	16799	18956
2131	7011	10670	12921	15027	16884	18993
2310	7034	10678	12938	15031	16894	19032
2337	7104	10696	12940	15060	16910	19089
2377	7116	10756	12956	15107	16912	19111
2646	7136	10852	12983	15117	16918	19116
2684	7259	10870	13021	15159	16937	19141
2717	7278	10875	13054	15193	16956	19176
2864	7308	10908	13071	15209	17106	19234
2973	7318	10933	13079	15218	17112	19244
2978	7437	10952	13082	15255	17122	19255
3026	7667	11068	13108	15333	17124	19288
3111	7917	11085	13120	15345	17166	19344
3131	7935	11105	13142	15382	17184	19368
3187	7990	11117	13180	15390	17212	19433
3195	8002	11123	13184	15405	17296	19474
3314	8005	11170	13185	15411	17313	19494
3317	8109	11184	13253	15412	17345	19530
3375	8122	11223	13335	15420	17372	19561
3416	8239	11331	13348	15425	17407	19586
3558	8270	11437	13398	15458	17414	19591
3782	8330	11469	13406	15470	17421	19622
3800	8363	11479	13408	15481	17442	19628
3811	8399	11498	13453	15498	17455	19630
3867	8425	11508	13465	15513	17513	19638
3925	8468	11525	13506	15596	17517	19679
3950	8503	11536	13519	15600	17554	19680
3952	8541	11557	13561	15616	17556	19686
3969	8554	11573	13595	15630	17612	19738
3999	8712	11580	13596	15697	17627	19813
4039	8773	11636	13624	15718	17642	19828
4150	8812	11655	13628	15734	17695	19846
4163	8842	11660	13648	15736	17697	19847
4207	8876	11668	13650	15740	17708	19854
4389	8929	11673	13684	15748	17717	19855
4404	8963	11702	13777	15769	17838	19856
4468	9025	11714	13787	15811	17892	19864
4657	9029	11715	13801	15814	17893	19865
4670	9038	11722	13802	15862	17901	19894
4761	9046	11742	13822	15903	18018	19898
4828	9129	11826	13849	15985	18030	19921
4840	9141	11832	13857	15998	18070	19926
4848	9161	11894	13859	16071	18087	19934
4906	9168	11939	13868	16076	18093	19950
4945	9179	11954	13910	16077	18104	19952
5057	9205	11975	13922	16171	18124	19973
5072	9228	12027	13935	16188	18170	19976
5090	9315	12046	13993	16194	18197	19983
5126	9321	12073	14009	16198	18227	19989
5128	9326	12102	14025	16204	18231	
5131	9404	12123	14032	16205	18283	
5162	9408	12151	14118	19265	18294	
5172	9493	12160	14130	16289	18344	
5208	9542	12181	14134	16302	18354	
5241	9554	12297	14225	16322	18362	

182 títulos serie B, de $ 500, con cupón nº 46

20	1731	3345	4370	4993	5840	6397
49	1862	3433	4399	4997	5854	6399
72	1904	3636	4409	5092	5913	6451
101	1931	3671	4430	5133	5920	6461
344	1946	3697	4445	5138	5950	6472
413	1948	3701	4451	5185	5990	6493
484	1973	3744	4516	5231	5995	6534
493	2063	3760	4541	5235	6030	6544
547	2066	3858	4580	5246	6071	6601
893	2078	3900	4582	5286	6082	6631
1038	2082	3948	4606	5299	6124	6643
1093	2325	3974	4609	5319	6157	6656
1145	2330	4009	4610	5340	6163	6679
1247	2404	4083	4623	5349	6167	6682
1281	2448	4093	4656	5355	6194	6749
1282	2530	4153	4666	5422	6223	6758
1394	2637	4191	4713	5477	6224	6862
1454	2712	4205	4756	5599	6228	6871
1519	2757	4219	4794	5637	6230	6878
1529	2759	4280	4795	5639	6245	6894
1557	2786	4311	4833	5674	6288	6902
1646	2902	4317	4841	5692	6316	6903
1651	2923	4333	4847	5727	6346	6961
1677	3056	4348	4860	5773	6350	6977
1707	3185	4358	4912	5832	6351	6994
1713	3342	4365	4933	5837	6370	6999

191 títulos serie C, de $ 1.000, con cupón nº 46

Números

96	1403	2767	4645	5725	6649	7351
219	1413	2867	4652	5748	6679	7362
398	1473	2940	4673	5777	6682	7452
439	1489	3009	4685	5834	6686	7464
544	1532	3027	4829	5882	6706	7482
575	1749	3077	4875	5925	6712	7487
587	1751	3121	4892	5926	6741	7500
594	1837	3127	4911	5933	6762	7506
598	1888	3166	4923	6028	6798	7571
779	1901	3214	4967	6061	6807	7582
781	1921	3247	4969	6114	6868	7611
794	1965	3413	4989	6131	6884	7646
800	1967	3421	5013	6167	6886	7652
809	2021	3422	5065	6220	6914	7670
893	2071	3510	5120	6304	6973	7674
966	2121	3553	5127	6387	6977	7735
969	2174	3635	5217	6413	6978	7742
1026	2181	3690	5231	6416	7027	7776
1037	2253	3781	5242	6423	7054	7807
1064	2313	3850	5338	6431	7074	7844
1066	2334	3867	5341	6448	7109	7916
1087	2411	3891	5396	6472	7115	7918
1138	2443	4004	5587	6478	7153	7939
1222	2527	4051	5636	6501	7191	
1297	2588	4281	5646	6506	7220	
1305	2625	4330	5655	6582	7229	
1322	2662	4605	5668	6587	7310	
1342	2693	4609	5699	6600	7349	

38 títulos serie D, de $ 5.000, con cupón nº 46

Números

9	284	866	1011	1152	1312	1643
46	506	878	1039	1165	1342	1666
131	581	887	1098	1171	1473	
200	584	924	1118	1244	1500	
230	624	938	1121	1260	1534	
246	777	961	1148	1287	1612	

Bonos de Obras de Salubridad

LEY Nº 4158 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1902

Títulos sorteados cada 120 números á partir de los números 76, 62, 4 y 29 de las series A,

B, C y D, en que ha recaído la suerte, respectivamente.

24 títulos serie A, de $ 100, con cupón nº 8
Números

76	556	1036	1516	1996	2476
196	676	1156	1636	2116	2596
316	796	1276	1756	2236	2716
436	916	1396	1876	2356	2836

19 títulos serie B, de $ 500, con cupón nº 8
Números

62	422	782	1141	1502	1862	2222
182	542	902	1262	1622	1982	
311	662	1022	1382	1742	2102	

13 títulos serie C, de $ 1.000, con cupón nº 8
Números

4	244	484	724	964	1204	1444
124	364	604	844	1084	1324	

3 títulos serie D, de $ 5.000, con cupón nº 8
Números

29	149	269

ATRASADOS

(Los números de las columnas pares corresponden al cupón con que deben presentarse los títulos).

Ley de 30 de Junio de 1884

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL.

Serie A de $ 100

6 81	416 82	618 81	737 82	798 71
20 81	432 82	619 81	738 69	799 68
84 81	453 82	637 81	740 75	800 71
269 82	460 81	648 81	745 77	872 82
283 81	551 81	655 78	746 65	873 81
292 82	577 82	658 82	748 75	
327 82	581 81	660 74	749 79	
385 82	582 81	664 82	788 82	
402 81	604 82	716 82	797 75	

Serie B de $ 500

148 72	459 82	608 77	674 65	720 82
222 82	607 76	657 79	712 82	

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Serie A de $ 100

7 45	2209 41	5233 45	8196 39	10108 45
123 44	2245 45	5264 45	8200 43	10130 44
287 45	2270 33	5266 45	8244 44	10350 45
311 45	2394 45	5275 45	8286 45	10354 45
359 39	2518 45	5301 44	8296 42	10392 45
391 45	2533 45	5486 45	8348 44	10394 45
398 45	2561 45	5581 45	8373 45	10460 43
408 45	2600 44	5843 45	8381 45	10543 45
487 45	2611 45	5858 42	8396 45	10573 45
628 44	2625 43	5881 45	8401 45	10615 45
641 43	2739 45	5915 45	8533 45	10644 45
673 45	2774 43	5975 45	8543 45	10655 45
698 45	2837 45	6009 34	8657 37	10669 45
805 45	2883 44	6010 44	8659 39	10685 45
846 45	2891 45	6011 45	8679 45	10726 45
882 9	2910 45	6012 44	8751 45	10772 45
888 27	2933 45	6028 45	8787 44	10932 44
889 8	2936 45	6013 44	8804 45	10939 45
890 11	2944 45	6063 45	8834 45	10944 44
892 45	2970 45	6068 43	8881 45	10959 45
893 35	3016 39	6106 45	8966 45	10988 45
894 43	3048 45	6142 45	9016 45	10995 45
908 11	3054 35	6153 39	9053 45	11050 45
909 14	3108 45	6171 41	9061 45	11058 45
912 13	3193 42	6226 45	9104 43	11088 44
980 30	3336 41	6241 45	9132 45	11407 40
1005 45	3472 35	6266 45	9152 36	11408 35
1011 44	3607 17	6659 45	9226 41	11411 44
1013 44	3610 23	6677 44	9253 44	11412 40
1017 20	3705 36	6716 45	9295 45	11413 45
1075 34	3736 43	6721 41	9298 45	11415 45
1094 44	3753 42	6876 45	9320 45	11418 45
1130 28	3836 45	6972 45	9364 45	11419 45
1140 44	3841 45	7040 34	9400 43	11420 44
1161 41	3855 45	7042 45	9409 45	11422 40
1195 [illegible]	3916 [illegible]	7055 44	9441 45	11858 45
1196 25	3930 44	7079 45	9488 45	11868 44
1198 30	3939 45	7100 45	9534 45	11871 45
[illegible] 45	3966 45	7257 45	9535 44	11933 45
1218 28	3983 39	7324 45	9536 45	11934 44
1412 37	4016 45	7385 45	9539 45	11949 45
1423 [illegible]	4091 45	7416 45	9565 45	11996 45
1432 45	4156 44	7418 45	9570 45	12773 43
1525 45	4205 45	7432 45	9580 45	12790 43
1532 31	4270 45	7451 43	9581 45	12856 43
1598 45	4331 45	7472 45	9614 45	12865 43
1600 44	4348 44	7683 45	9633 45	13354 44
1688 45	4363 45	7943 45	9652 44	13417 45
1691 40	4453 45	7948 45	9687 44	14369 45
1692 38	4499 45	7978 45	9690 44	14501 44
1706 45	4525 45	8011 45	9706 42	16519 45
1759 45	4536 45	8016 43	9712 45	16521 45
1783 45	4669 45	8022 45	9716 45	16522 45
1794 45	4738 45	8036 45	9735 45	16545 45
1805 42	4785 45	8105 45	9737 45	16552 45
1901 44	4792 45	8111 45	9791 45	16566 45
1927 45	4794 45	8118 44	9813 45	16765 45
2032 44	4829 44	8130 45	9847 45	16921 45
2036 43	5022 45	8131 45	9916 45	19013 45
2088 45	5148 45	8187 45	9987 45	
2173 45	5164 45	8189 45	10002 45	
2202 41	5182 45	8192 33	10047 45	

Serie B de $ 500

44 45	1546 45	2359 45	3198 45	3905 44
185 45	1656 45	2403 45	3225 45	3916 45
207 21	1696 45	2413 45	3274 45	3920 45
285 45	1726 44	2449 45	3278 44	3954 44
335 33	1745 45	2464 45	3282 44	3968 45
356 30	1799 45	2470 45	3292 45	4008 43
469 45	1800 45	2484 45	3323 41	4049 44
508 45	2007 45	2541 42	3367 45	4279 45
556 44	2039 44	2544 44	3408 45	4282 45
558 45	2043 38	2546 42	3441 45	4396 45
569 45	2044 37	2549 42	3471 44	4448 42
625 45	2046 45	2630 45	3502 45	4456 40
641 45	2087 42	2639 45	3522 45	4532 45
724 45	2109 45	2689 39	3566 45	4553 45
771 45	2113 34	2702 45	3570 45	5818 45
862 44	2144 41	2722 22	3654 43	6511 45
1318 45	2229 45	2735 44	3666 45	6698 41
1322 45	2240 45	2763 45	3670 45	6710 45
1344 45	2251 45	3004 45	3718 45	6723 40
1370 45	2262 45	3072 25	3751 45	6724 43
1414 45	2287 45	3099 45	3758 42	6946 45
1434 45	2312 45	3150 45	3834 45	6966 45
1466 45	2354 45	3181 43	3861 45	

Serie C de $ 1000

4 44	1336 45	2661 44	4687 45	5890 45
108 45	1350 45	2692 45	4703 45	5912 44
141 45	1373 45	2783 45	4742 45	5922 45
244 45	1375 42	2800 45	4783 40	5954 45
312 45	1398 45	3654 45	4917 44	5959 45
356 38	1470 45	3681 45	5016 45	5992 45
378 45	1586 45	3697 45	5029 45	6076 44
424 45	1686 44	3705 45	5032 45	6089 44
460 45	1712 44	3726 45	5035 45	6105 45
470 44	1784 45	3735 45	5043 45	6119 45
597 45	1788 43	3823 45	5048 45	6121 45
654 45	1789 45	3826 45	5113 45	6137 44
681 41	1904 44	3872 45	5193 45	6236 45
682 25	1907 45	4035 45	5392 45	6257 45
683 25	1950 45	4082 45	5411 45	6321 38
719 45	2086 42	4099 45	5449 45	6517 44
736 45	2101 45	4247 45	5457 45	6556 45
895 45	2199 45	4297 44	5532 40	6689 45
896 45	2220 44	4332 45	5531 45	6705 45
979 45	2359 44	4377 45	5580 45	6840 45
1002 45	2386 45	4426 45	5692 45	6877 44
1057 10	2446 45	4485 45	5713 45	6880 45
1095 45	2514 45	4517 45	5724 45	7072 39
1111 45	2573 45	4533 45	5853 45	7106 45
1154 45	2595 45	4555 45	5854 45	7325 45
1293 45	2601 45	4643 45	5863 40	7935 36

Serie D de $ 5000

7 45	189 45	432 45	1033 45	1354 45
115 45	289 45	476 45	1040 45	1497 45
173 45	365 45	770 45	1081 38	1528 44

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante y en los mismos días de los meses subsiguientes.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1905.—*Miguel A. Gelly*, Secretario-contador. v. 10 Junio.

Aduana de la Capital

EDICTO:

Por el presente se cita al que se considere con derecho á un cajón marca L C número 3454, venido por el vapor «Attivitá», entrado al puerto en Marzo último, declarado en el manifiesto general como muestres y que resulta contener corbatas de seda mezcla, para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente 66 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Mayo 27 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-8-Junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

A contar desde la fecha de la publicación de este aviso y por el término de ocho días, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión doña Isidora Ceballos del Corro, por sí y en representación de su hijo menor Pedro Antonio, en su carácter de viuda é hijo respectivamente del extinto don José del Corro.—Buenos Aires, Junio 3 de 1905.—*R. Egusquiza,*—Secretario.

v-13-Junio.

Se hace saber á todos los que tengan derecho y por el término de ocho días á contar de la fecha de esta publicación que se ha presentada á esta Caja solicitando pensión doña Ascensión P. de Fontana, por sí y sus hijas menores María Ascensión, María Carmen y María Emma como viuda é hijas del jubilado Rómulo Fontana. Mayo 31 de 1905.—*R. Egusquiza.* Secretario. v-12-Junio.

A contar desde la fecha de la publicación de este aviso y por el término de ocho días, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, doña Paula V. de Rodríguez Bustamante, por sí y en representación de sus hijos menores, Arturo José, Carlos Paulino, María Elena, Estela Cándida, Norberto Miguel, Victorino Narciso, Erminda Catalina, y Rodolfo Jorge, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto doctor Narciso Rodríguez Bustamante.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.—*E. Egusquiza.*—Secretario. v-12 Junio.

Por el término de ocho días y á contar desde la fecha de la publicaeión de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Felisa Silva de Amarita por sí y en representación de sns hijos José, Ruperto, Baltasar, Justo, Fermín, Felisa y Petrona, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado Cornelio Amarita.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—*R. Egusquiza,* secretario. v-8-Junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Elisa Escaillet de Delgado, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Leandro Delgado.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-8-Junio.

A contar dede la fecha de publicación de este aviso y por el término de ocho días, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión doña Herminia C. de Maldonado por sí y en representación de su hija menor Marta Celia, en su carácter de viuda é hija rsspectivamente del extinto señor Lorenzo Maldonado, ex Ingeniero de la «Comisión Demarcadora de Límites con Chile».—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario.

v-8-Junio.

Se hace saber á todos los que tengan derecho y por el término de ocho días, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión doña Luisa Coria de Rábago, en su carácter de viuda del extinto jubilado, don Domiciano Rábago.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—*R. Egusquiza*.—Secretario. v-8-Junio.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un falucho que ha sido encontrado abandonado en jurisdicción del Resguardo de Ajó, en donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Dicha embarcación está en mal estado, en ambos costados de la proa tiene el nombre de «Luisita», en la parte de adentro de la escotilla el nº 719 le falta el timón y tiene ocho costillas rotas, está pintada de colorado desde la quilla hasta la línea de flotación, de ésta para arriba de blanco, sobre la encinta tiene una línea colorada de cuatro centímetros con la cubierta colorada, siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora: 4 metros 80 centímetros; manga; 1 metro 93 centímetros; puntal: 0 metro 75 centímetros.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905. v-5-Junio.

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa secuestrada por la Subprefectura de San Nicolás, donde se halla depositada. Está forrada en madera de cedro, con dos tacos y ocho curvas de algarrobo, pintada por dentro y fuera de color rojo; tiene una vela cuadrada, otra foque, una bancada y un timón; son sus dimensiones 5m48 de eslora, 1m30 de manga y 0,50 cts. de puntal; se halla en buen estado.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1905.—*Lorenzo M. Irigaray.* v-17-Junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una ancla encontrada en el puerto de Rosario, la que se halla actualmente depositada en la Subprefectua del puerto de La Plata. Tiene un peso aproximado de setecientos cincuenta kilos y treinta brazas de cadena.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1905. | *Lorenzo J. Irigaray.* v-14-Junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se hace saber y notifica á don **Miguel Golco** por el término de cinco días y por medio del presente edicto la sentencia recaída en los autos caratulados: «Mendivil de Golco doña Salvadora, contra Golco don Miguel sobre divorcio», y cuya parte dispositiva se transcribe á continuación: Que la acción de divorcio deducida se basa en las causales establecidas por los incisos 5º, 6º, y 7º del art. 67 de la Ley de Matrimonio Civil y procede examinar si sobre ella se ha producido en autos la prueba que la ley exige para estos casos;

Que de las declaraciones de los testigos corrientes á fs. 47, 57, 62 y 63, libres de toda tacha, resulta plenamente comprobado las injurias frecuentes que sufría la actora de su esposo y el abandono malicioso del hogar, sin dar á aquélla los medios necesarios de subsistencia;

Que por lo tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor de Menores, procede hacer lugar á la acción solicitada.

Por estos fundamentos fallo este juicio declarando el divorcio de los cónyuges doña Salvadora Mendivil de Golco y don Miguel Golco, por culpa de este último y por las causales á que esta sentencia se refiere, con costas. Inscríbase en el libro respectivo, notifíquese á las partes y en oportunidad archívese. Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo en Buenos Aires, sala de mi despacho á los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cinco. Lo que se hace saber á sus efectos. Buenos Aires, Mayo de mil novecientos cinco. *A. Astorga.*

Sin cargo-v-8-Julio.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar de cemento armado, con forro y techo de fibrocemento, en Saavedra, de acuerdo con las especificaciones, planos y presupuestos respectivos, formulados por la Inspección de Edificios Escolares, que podrán consultar los interesados en la Prosecretaría de este Consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse el día 13 de Junio próximo á las dos p. m., bajo sobre cerrado, en el sello que marca la ley, y acompañados del correspondiente certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señorPresidente del Consejo, por la suma equivalente al uno por ciento sobre el importe de la respectiva propuesta; no tomándose en consideración sino las que vengan en debida forma; y se abrirán en presencia de los interesados que concurran en el día y hora indicados.

Nota- Se previene á los interesados, que debiendo el Consejo construir dos ó tres edificios más de cemento armado, análogos al de Saavedra, el adjudicatorio de las obras de la presente licitación será preferido para aquéllas. —Buenos Aires, Mayo 12 de 1905.—*El Secretario,* v-13-Junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

REMATE

Remate por Augusto Correa. 177 Yeguas Mestizas. En el Cuadro Nacional, San Rafael, Mendoza, como pertenecientes al Ejército y con intervención del señor Jefe de la Remonta, Coronel don Victoriano Rodríguez. El Domingo 25 de Junio, á las 10 de la mañana, remateré en el depósito Cuadro Nacional, en lotes chicos y grandes, sin base, al mejor postor. Seña 10% Por más datos á la Inspección General de Remonta, Paseo Colón 1439 ó en mi escritorio en San Rafael, Mendoza.

v-25-Junio.

La Inspección General de Remonta venderá en remate público al mayor postor y dinero de contado, por intermedio de los martilleros públicos que á continuación se expresan, en las siguientes localidades y en las fechas que siguen:

Día 24 de Junio de 1905

Martillero Roldán y Amaya, en Bell Ville (Córdoba): 100 caballos mestizos.

Martillero Tristán M. Burgos, en estación La Carlota, F. C. P.: 100 caballos mestizos.

Martillero Pedro de Elía, en estación las Liebres, F. C. A.: 100 caballos mestizos.

Día 25 de Junio de 1905

Martillero Tristán M. Burgos, en la estación Etruria (F. C. P.) 100 caballos mestizos.

v-25-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Agosto.

Llámase á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes carreteros sobre el arroyo Choya (Catamarca) y el río Cochuna (Tucumán).—Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección de Contabilidad, hasta el 12 de Junio próximo, á las 3 p.m. y 3/4 p. m., respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-12-Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Por disposición superior, se hace saber á los siguientes señores que deben concurrir á la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio, en el término de treinta días, á reponer los sellos que corresponden, en su respectivos expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Alfonsín y Pourchelo, Exp. A-320-1905; Andreguetti y Severino, Exp. A-2272-1902; Aguirre Eleuterio, Exp. A-3169-1904; Anchorena Aaron, Exp. A-710-1904; Avila Valerio C., Exp. A-2251-1904; Asunción Camila de, Exp. 766-99; Amandi Manuel, Exp. A-398-901; Barilari Mariano, Exp. B-3570-901; Bohon é Isardi; Exp. B-2964-902; Barton E., Exp. B-3788-903, Balaija Mariano, Exp. B-4101-903; Bouchet Juan P., Exp. B-477-905; Begué Aureliano, Exp. B-2628-900; Boutet Luis, Exp. B-391-904; Beterette Santiago, Exp. B-858-903; Berger Pedro, Exp. B-2097-905; Bódalo José Ma, Exp. B-242-905 y D-1263-905; Balbi Juan, Exp. B-1095-902; Clemente Manuel D., C-3401-901; Castro Ramón M., Exp. C-1150-901; Cortés Gaudencio, Exp. C-90-902; Chapeaurouge José, Exp. C-3399-99; Cerda Juan J., Exp. C-2400-903; Cabrera Nabor Exp. C-563-903; Cagnoli Aurelio, Exp. C-4016 903; Christiamen Ch., Exp. C- 3491-902; Coni Fernández, Exp. C-3376-900; Barvalho L. Montero de, Exp. C-815-99; Compañía Internacional Cial., Exp. C-2607-904; Cioni Genaro, Exp. C-479-905; Casares Ernesto, Exp. C-2046-901; Croppi Enrique, Exp. C-170-99; Compañía Minera La Concordia, Exp. C-1349-905; Díaz Antonio, Exp. D-3170-904; Dermadeo Teodoro, Exp. D-2127-901; Delbino Juan, Exp. D-1918-905; Danieri Mercedes B. de, Exp. D-1398-94 Evans Jorge, Exp. E-3586-904; Estrada y Delfino, Exp. E-359-904; Echevers Bernardo, Exp. E-2222-905 y E-1083-905; Escribano Juan, Exp. E-1430-904; Fontana Ludovico, Exp. F-2487-902; Freire Marcelino, Exp. E-1915-900; Ferreyra de la Cruz, Exp. F-186-902; Ferrano Alejandro, Exp. F-495-900; Freytas Leinel, Exp. F-769-99; Fuente Gregorio de la, Exp. F-3501-902; Gallo Antonio, Exp. G-1154-y 3954-903; Granada José, Exp. G-299-94; Gilderdale Arturo, Exp. G-771-903; Grenil Bernardino, Exp. G-1372-901; Ghio Victorio, Exp. G-582-904; Garcia José D., Exp. G-862-904; Galmarini Pedro, Exp. G-789-902; Guidazzerati Julio, Exp. G-1903-904; Gori Gervasio Exp. G-374-905; Hautal Rodolfo, Exp. H-3360-904; Hausen E. Exp. H-1899-902; Hoppe Cristóbal, Exp. H-1454-902; Harambuse (Sucesión de), Exp. H-2815-904; Hoffmann Pablo, Exp. H-2086-904; Helmaun Gabriel, Exp. H-2403-904; Hoz Manuel de la Exp. H-1533-904; Honoré y Frantz, Exp. H-3740-903; Yturralde Pedro, Exp. Y-675-903; Ibarra Joaquín, Y-2770-900; Ylin Nicolás, Exp. Y-4802-900; Jhonson y Cía., Exp. Y-2640-903; Kasilister Eduardo, Expediente K-1375-905; Kroeger Constantino, Exp. K-2516 904; Laurence Martín, Exp. L-0874-098; Lozano

Moisés, Exp. L- 2137-903; López Diego J. Exp. M-0864-903; Leupold K. Exp. L-2433-900; Lafont y Pointu Exp. L-959-903; Lafontaine León F. Exp. L-2800-900; Lafontaine Hnos. Exp. L-1432-900; Laurence Juan, Exp. L-1541-97; Le Roux G. Exp. L-2650-902; Larralde Martín, Exp. L-42-98 y L-737-905; Lahetjuzan B. Exp. L-42-98; Lódola Ricardo R. Exp. L-1480-904; Lascano Tomasa B. de Exp. L-1852-903; López Francisco, Exp. L-1465-902; Magnani Pascual, Exp. M-2943-904; Mouza Ramón, Exp. M-2566-903; Maglione y Domínguez, Exp. M-2929-903; Gerold Camilo, Exp; M-3342-902; Molina Samuel, Exp. M-942 y M-943-98; Mouquat J. M. Exp. M-2909-904; Marcedon Angusto, Exp. M-2261-902; Nison Gelet, Exp. N-2052-904; Nacimiento Luisa G. de, Exp. N-772-99; Otero Josefa C. de, Exp. O-1165-94; Orozco A. Exp. O-286-902; Olivero Manuel, Exp. Q-1548-900; Orengo Alejandro, Exp. O-731-98; Oliver Tomás E., Exp. O-2863-904; O'Connor Eduardo, Exp. O-1833-900; Otaegui Leonilda, Exp. O-1080-903; Ortiz y Cía. Stgo, Exp. O-1010-903; Planas Juan y Mariano, Exp. P-2592-904; Pratto Salvador, Exp. P-2066-901; Pizano Juan S., Exp. P-1110-903; Paula Serafin J., Exp. P-778-99; Pacheco y Anchorena, Exp. P-2840-904; Pizana Manuel, Exp. P-2102-904; Pardal Juan, Exp. P-3728-902; Pruden y Hand, Exp. P-1374 903; Pargade Juan, Exp. P-1592-904; Piñero Osvaldo, Exp. P-1143-904; Pastorini José C., Exp. P-2245-903 y P-2642-904; Picasso Agustín, Exp. P-384-904; Pardo Ramón, Exp. P-1681-96; Palmiere Julio, Exp. P-2759-904; Ques José A. Exp. Q-343-903 y Q-3233-904; Ques Vidal, Exp. Q-3232-904; Rosales Sabino Exp. R-1368-95 Rhode Jorge J, Exp. R-1633-905; Rivadavia Isabel C. de Exp. R-1191-94; Ruiz Mateo, Exp. R-1070-904; Ribotton Luis, Exp. R-2387-903; Ressig y, Exp. R-2831-902; Ramazco L., Exp. R-2742-903; Ronaix Prospero, Exp. R-845-98; Roa Julián de la, Exp. R-2034-903; Rueda Arturo P., Exp. R-523-905; Santos Salvador Exp. S-1276-903; Siewert Carlos, Exp. S-2122/904 y S-2911/901; Sociedad Secadora y Elevadores de Granos, Exp. S-1156-905; Suárez León, Exp. S-3490-905; Stubernach N., Exp. S-2018-903; Salazar Norberto, Exp. S-2427-902; Serra Carmen P. de, Exp. S-2085-904; Sciesa Margarita V. de, Exp. S-548-902; Saavedra José, Exp. S-956-902; Siri Miguel A., Exp. S-1141-904; Schloppi Godofredo, Exp. B-2097-905; Tarragó Juan, Exp. T-1556-905; Theulé Hipólito. Exp. T-2663-903; Torre Urizar, Exp. T-2458-904; Tanner Enrique, Exp. T-2234-903; Terrolini Pablo, Exp. T-875-900; Urretar Proji y Cía., Exp. U-3315-902; Urdaniz y Cía; Exp. U-98-901; Verdia Augusto, Exp. C-178-900; Vigneau Margarita S. de, Exp. V-1055-99; Viaggio Luis Exp. V-2370-904; Vallejos Higinio, Exp. V-963-902; Vélez Carlos, Exp. V-2138-98; Viera Neto A; Exp. V-816-99; Vázquez Benito, Exp. V-3515-901, — Buenos Aires, Junio 3 de 1905. — *B. Decoud.*

v-12-Julio.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Abril 28 de 1905. — Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Piñeiro Sorondo, domiciliado en esta capital, calle 25 de Mayo 101 de profesión abogado, á V. E. digo: que vengo á solicitar permiso de exploración y cateo para substancias de primera categoría, en el Territorio del Neuquen, en un cerro sin nombre situado á tres kilómetros de la margen izquierda del río Traful, y á los doce kilómetros de la confluencia de éste con el río Limay. — El terreno no se encuentra cultivado, labrado ni cercado, por lo que pido la concesión de cuatro unidades en un cuadrado. — Será justicia. — Miguel Piñeiro Sorondo. — Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Mayo 1o de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde: Ibarguren. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados, á sus efectos y á los del decreto de Mayo 15 de 1905: *E. Hermitte.*

no 946-v-9 Junio.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1905. — Señor Ministro de Agricultura: — Eduardo Acosta, domiciliado en la calle Florida no 68, de profesión hacendado, á V. E. digo: — Que solicito un permiso de exploración y cateo para substancias de primera categoría, en el límite de los Territorios del Chubut y Río Negro, sobre las nacientes del río Chubut, á continuación aguas abajo del permiso de cateo solicitado por don Miguel Piñeiro Sorondo y don Víctor Negri, con una extensión de mil metros de ancho á cada lado del río comprendiendo su lecho y un largo de diez mil metros. — El terreno se encuentra sin cultivo, cercado ni ocupación alguna. — Será justicia. — Eduardo Acosta — Presentada esta solicitud hoy cinco de Mayo de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano. — Conste: — Garrido. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1905. — Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado que el presente pedido se halla en la jurisdicción del Territorio del Río Negro. — *E. Hermitte.*

No-947-v-9-Junio

SOLICITUD DE CATEO

Gobernación de Santa Cruz. — Bajo de San Julián

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904. — Excmo. señor Ministro de Agricultura: Alberto Lefrancois, casado, mayor de edad, domiciliado calle Cuyo 559, á V. E. respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de carbón fósil y sus derivados en las vecindades de la mina de carbón denominada «Clemencia» situada en el Bajo de San Julián, Gobernación de Santa Cruz, vengo á solicitar á V. E. un permiso de exploración y cateo que cubra dichos yacimientos en la extensión de 2.000 hectáreas en forma de un rectángulo de 10.000 metros de fondo por 2.000 metros de ancho y se extienda como lo indica el croquis, 2.000 metros al Nordeste de la mina «Clemencia» y 8.000 metros al Sudeste. — El terreno de que se trata es de propiedad fiscal y no está cultivado. — Se excluye de este cateo la mina denominada «Clemencia» denunciada por su descubridor. — Será justicia. — Alberto Lefrancois. Presentada esta solicitud, hoy día 10 de Noviembre de mil novecientos cuatro, á las dos pasado meridiano. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1904. — Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minas. Ibarguren. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1904. — Notifíquese al interesado, que de conformidad al superior decrto de Julio 1o de 1895, no pueden concederse cateos que no estén ubicados á unos cinco kilómetros de minas ya registradas. E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1904. — Señor Director de Minas: Alberto Lefrancois, en el expediente sobre cateo de una mina de carbón, que se encuentra en esa repartición, expone: Que habiendo incurrido en error al formular mi pedido de fecha 10 del corriente mes, vengo á rectificarlo en la siguiente forma: Correr al Sudoeste el rectángulo que forma mi primitivo pedido, de modo que el límite Nordeste de la nueva ubicación, diste (5.000 m.) cinco mil metros de la mina «Clemencia» como queda indicado en el croquis marginal. — Saludo atentamente al señor Director. — Alberto Lefrancois. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904. — Agréguese á sus antecedentes, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

No 913-v-7 Junio.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1905. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Tomás Robinson Ainscough, mayor de edad, Contador Público Nacional, de estado casado, domiciliado en la calle Maipú 171, como mejor proceda manifiesta: que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y metales de primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: Sobre el río Teca con una anchura de 20 hectómetros abarcando todo el lecho del río, teniendo como lindero al Sur el cateo ya solicitado allí por otra persona cerca de la desembocadura del arroyo Caquel, siguiendo aguas abajo hacia el Norte en la mayor extensión posible, tal y como se explica en el croquis que va junto con la presente solicitud. El terreno no está cercado, labrado ni cultivado. Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70 y es mi propósito garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado, cuento con un capital de $ 2.500 c/l. y agrego á la presente el certificado de depósito por la suma de $ 50 c/l. equivalente al 2 % de dicho capital. Por tanto ruego á V. E. se sirva acordarme el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. — T. R. Ainscough. — Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince del mes que rige. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1905. — Señor Jefe: Sobre el río Teca y partiendo de la confluencia de éste con el Caquel, aguas abajo, se ha concedido para cateo una extensión de 20.000 metros con un ancho de 2.000 metros, razón por la cual sólo puede ubicarse este pedido á continuación de aquellos cateos. En consecuencia, es conveniente que el interesado manifieste ó no su conformidad con la ubicación dada. — J. T. Passalacqua. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1905. Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1905. — Evacuando la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad con la ubicación que se ha dado al presente pedimento. — T. R. Ainscough. Buenos Aires, Mayo 24 de 1905. — Habiendo manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, el interesado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

No 914 v-7-Junio.

Buenos Aires, 18 Mayo de 1905. — Señor Ministro de Agricultura: Carlos Pujol, mayor de edad, casado y Domingo Nogués mayor de edad, casado, ambos domiciliados Bartolomé Mitre 314, ante el señor Ministro exponemos: que queriendo practicar exploraciones y cateos en busca de minerales comprendidos en la primera categoría que establece el código de minería en terrenos incultos y sin cercados comprendidos en el «Territorio de Los Andes» e el lugar conocido con el nombre del Rosario, siendo los límites de nuestras exploraciones y cateos: al Sud el paralelo que pasa por la iglesia del Rosario; al Norte el paralelo situado á ocho kilómetros de la misma iglesia: al Este el meridiano que pasa á mil doscientos cincuenta metros al Este de la misma iglesia y al Oeste el meridiano que pasa á mil doscientos cincuenta metros al Oeste de la misma iglesia, formando un rectángulo de una extensión superficial de dos mil hectáreas dentro de los límites ya expresados. Estando en un todo de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del código de minas y siguientes, venimos á solicitar de V. E. se sirva concedernos el per-

miso legal con las cuatro unidades que autoriza el artículo 27 del citado código.—Dígnese V. E proveer de conformidad, previa publicación.—Será justicia.—Otro sí digo: que don Domingo Nogués otorga poder suficiente á don Carlos Pujol para que en su nombre y representación corra con todos los trámites de la presente solicitud.— Será justicia.—Domingo Nogués,—Carlos Pujol.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince del corriente.—Conste: E. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1905—Pase á la División Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren—Buenos Aires, Mayo 20 de 1905—Pase al Registro gráfico E. Hermitte—Buenos Aires, Mayo 23 de 1905—Señor Jefe:—A 150 mts. al Este de la Iglesia del Rosario existe un filon aurifero que corre aproximadamente de N. á S. y sobre él se han concedido las pertenencias «Fidela» «Mercedes« «Juanita» estas dos últimas ubicadas en la parte S. E. de la zona de cateo que se solicita en este expediente.—J. B. Passalacqua—Buenos Aires, Mayo 23 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados que del presente cateo queda excluído el criadero sobre el cual se ha solicitado la concesión qus comprende las pertenencias «Fidela» «Mercedes» y Juanita por los señores Fermín Delclaux y Emilio Fressart.—*E. Hermitte.*

Nº 963-v-12-Junio

Excmo. Señor Ministro de Agricultura, don Wenceslao Escalante:—José Romero, casado, mayor de edad, empleado y domiciliado en esta localidad,ante V. E. se presenta y expone: Que de las investigaciones practicadas en la zona que me otorgó el S. G. con fecha 20 de Noviembre de 1902, expediente nº 2447-902 letra R, he descubierto minerales de cobre, cinc y otros, cuya muestra acompaño. En virtud de lo cual solicito se me acuerden las tres pertenencias que me acuerda la ley, art. 132 del Código de Minas. La ubicación aproximada de la mina es en la pequeña península que existe á la salida de la Bahía Lapataya y frente á la isla Estorbo, sobre el canal de Beagle y servirá de base para su demarcación la casa de mi propiedad en latitud 54º 52' 30" y longitud 68º 28' 20" falda S.O. del Susana. Las pertenencias que solicito correrán de E. á O. (tomando el Norte verdadero) en una extensión de novecientos metros y en la forma marcada en el croquis adjunto. Estas pertenencias las denominó «Empuje», «Constancia» y «Labor». El terreno es fiscal y está poblado y cercado por el subscripto.—Dios guarde á V. E.—José Romero.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.—Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que ponga á este expediente el cargo fijado por la ley.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1903.—Excmo. Señor: En cumplimiento de la resolución precedente he puesto el cargo de ley á la precedente solicitud de don. José Romero.—Dios guarde á V. E.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 10 de 1905.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Abel Sánchez Caballero, por don José Romero, de Ushuaia, en virtud de la autorización que adjunta, ante V. E. expone: Que por resolución del 24 de Noviembre ppdo. se manda archivar el expediente letra R, nº 2777 de 1903 referente á concesión para la explotación de minas de cobre en Tierra del Fuego, en vista del tiempo transcurrido sin que se haya continuado la tramitación del asunto. Que la razón de ello ha sido á causa de que el apoderado anterior dejó de ocuparse del asunto y también á lo lejano que de esta capital está Tierra del Fuego, lo que dificulta las comunicaciones. Que el terreno donde están situadas las pertenencias solicitadas continúa siendo fiscal, y en el mismo estado de antes. Por estas razones pido á V. E. reconsideración de la resolución de 24 de Noviembre de 1904 en el expediente letra R, nº 2777 de 1903—actualmente archivado en la Oficina de Minas—disponiendo se dé trámite nuevamente á él, pues no ocasionará perjuicio á terceros. Es justicia, Excmo. Señor.—A. Sánchez Caballero.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Informe la División de Minas, agregando sus antecedentes.—Ibarguren—Buenos Aires, Abril 12 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—En la fecha se agregó el exp. R nº 2777 que se hallaba en el archivo, habiéndose repuesto los sellos correspondientes.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—Excmo. Señor: De conformidad con la resolución que antecede, se han agregado los antecedentes que constan en el expte. R nº 2777 (1903) del mismo señor José Romero, en el que pide pertenencias mineras para substancias de primera categoría que dice haber descubierto á la salida de la Bahía de Lapataya y frente á la isla Estorbo, Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Como ese descubrimiento no ha sido denunciado hasta ahora, esta División al elevar á V. E. estos antecedentes, no ve inconveniente en que se reconsidere la superior resolución de fecha 24 de Noviembre de 1904 (fs. 7) y se ordene que se prosiga la tramitación de ese expediente.—E. Hermitte. Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Atento lo solicitado por don José Romero y lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, déjase sin efecto lo dispuesto por la resolución de Noviembre 24 de 1904 y vuelva este expediente á la citada División para que prosiga su tramitación.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—De conformidad con la resolución que antecede y habiendo ya sido registrada la precedente solicitud, publíquese conforme al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, notifíquese á los interesados y pase al Registro Gráfico, á sus efectos.—*E. Hermitte.*

Nº 831-v-5-Junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.549

«ROSOMBS LAIK»

Mayo 30 de 1905.—Pedro Bessone.—Distinguir pastas insecticidas, clase 80. v-7-Junio.

Marca renunciada Nº 5.079



Concedida en Octubre 21 de 1895 á los señores Goyenechea, Bilbao y Cía., para distinguir comestibles y bebidas menos tes.

v-5-Junio.

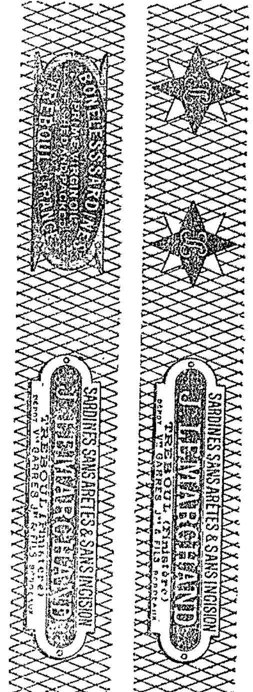
Acta Nº 15.564

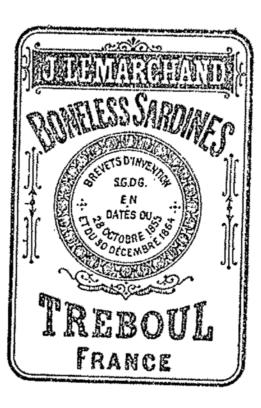


Junio 2 de 1905.—Fernando N. Jacobsen.—Distinguir jabón crema de leche 58, quesos y mantecas 64 y productos de lechería 80.

v-9-Junio.

Acta Nº 15.558



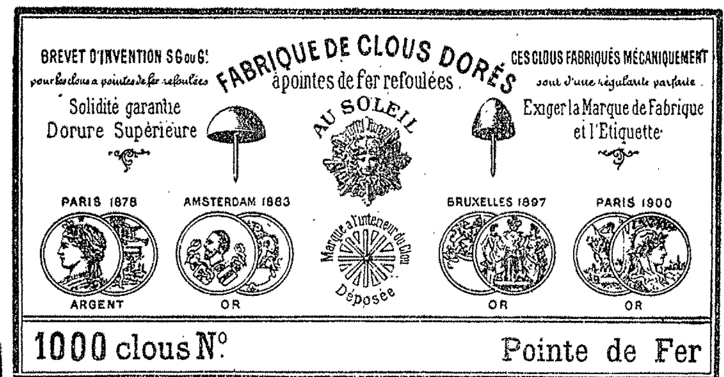


Mayo 31 de 1905.—Lemarchand Frères.—Distinguir los artículos de las clases 61 y 62.

v-9-Junio.

Acta Nº 15.520





Mayo 27 de 1905.—Compagnie des Clous au Soleil.—Distinguir los artículos de la clase 32.
v-5 Junio.

Acta Nº 15.526



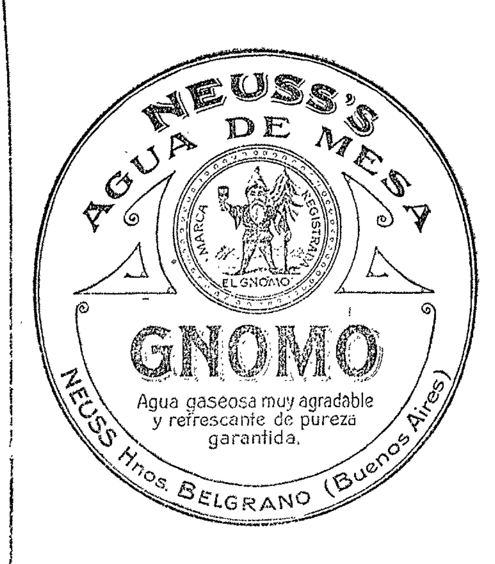
Mayo 27 de 1905.—Avelino Cabezas.—Artículos comprendidos en las clases 1 á 79.
v-5-Junio.

Acta Nº 15.530



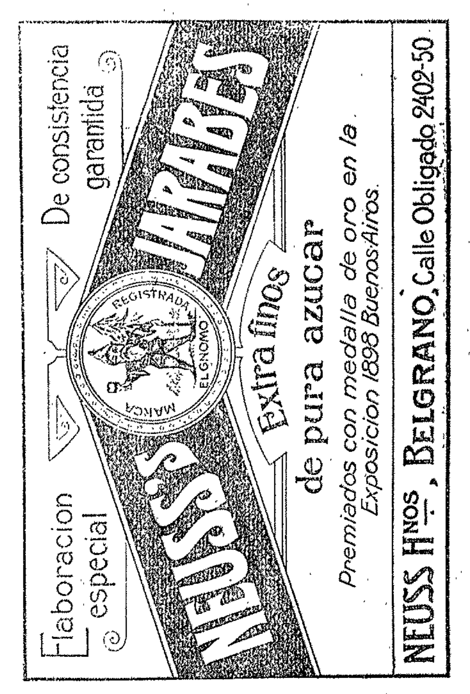
Mayo 27 de 1905.—Ignacio Giacometto.—distinguir aperitivo, clase 68. v-5-Junio.

Acta Nº 15.527



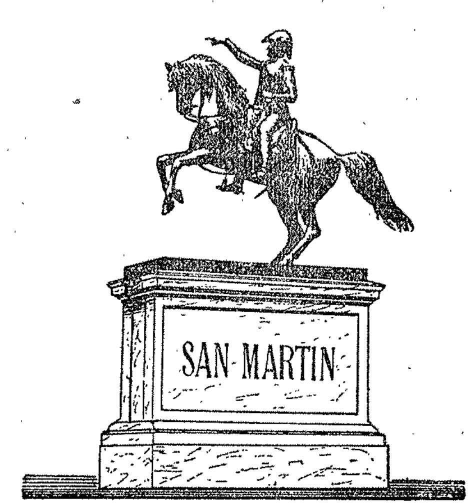
Mayo 27 de 1905.—Neuss Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-5-Junio.

Acta Nº 15.528



Mayo 27 de 1905.—Neuss Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-5-Junio.

Acta Nº 15.531

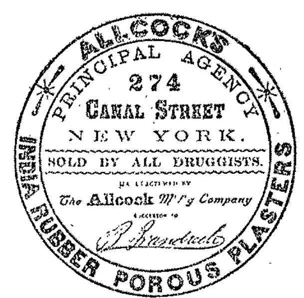


Mayo 27 de 1905.—Larraechea Hermanos y Cía.—Distinguir calzados, clase 53.
v-5-Junio.

Acta Nº 15.524

Si no es suficientemente adhesivo, caliéntese el Emplasto antes de aplicarse.

Allcock's



En caso de que haya dificultad para separar la tela de la superficie de este **EMPLASTO**, humedézcase con agua la tela, y se separará fácilmente.

Mayo 27 de 1905.—The Allcock Manufacturing Company.—Distinguir emplastos medicinales clase 79. v- 5- Junio

Acta Nº 15.550



Mayo 30 de 1905.—Manuel Pérez.—Distinguir bacalao, clases 61 y 62. v-7-Junio.

Acta Nº 15.539



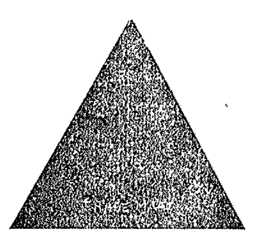
Mayo 29 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-6-Junio.

Acta Nº 15.518

«TREBOL»

Mayo 27 de 1905.—Miguel Cané. Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Junio.

Acta Nº 15.525



Mayo 27 de 1905.—J. R. Morley.—Distinguir los artículos de las clases 44, 47, 49, 51 y 52. v-5-Junio.

Acta Nº 15.523

«LA PALMA»

Mayo 27 de 1905.—Barnés y Beretta.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Junio

Acta Nº 15.519

«PAN DEL POBRE»

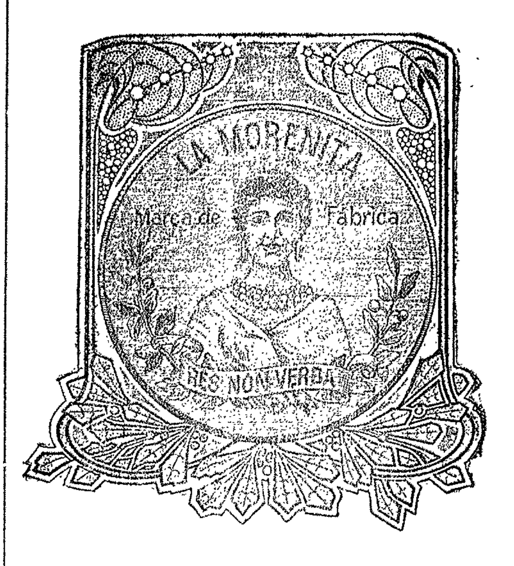
Mayo 27 de 1905.—Miguel Cané. Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Junio.

Acta Nº 15.554



Mayo 30 de 1905.—Warburg y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente bolsas. v-7-Junio.

Acta Nº 15.561



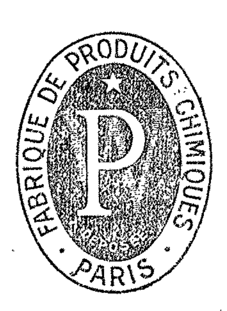
Mayo 31 de 1905.—Lerio Alvarez.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 67, 70 y 71. v-8-Junio.

Acta Nº 15.555



Mayo 31 de 1905.—Borzone Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 32 y 61 á 71. v-8-Junio.

Acta Nº 15.557



Mayo 31 de 1905.—Sd. Aa. Les Establissements Poulenc Frères. Distinguir los artículos de las clases 11, 13, 15 y 79. v-8-Junio.

Acta Nº 15.541



Mayo 29 de 1905.—Lorenzo Leveratto. Distinguir bebida de la clase 68.

v-6 Junio.

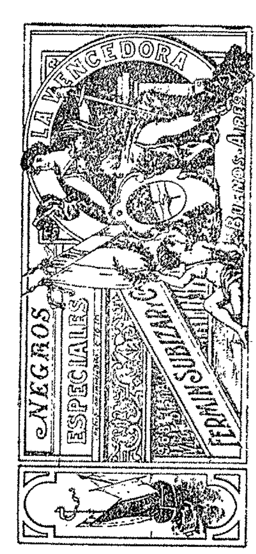
Acta Nº 15.533



Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clases 59.

v-6-Junio.

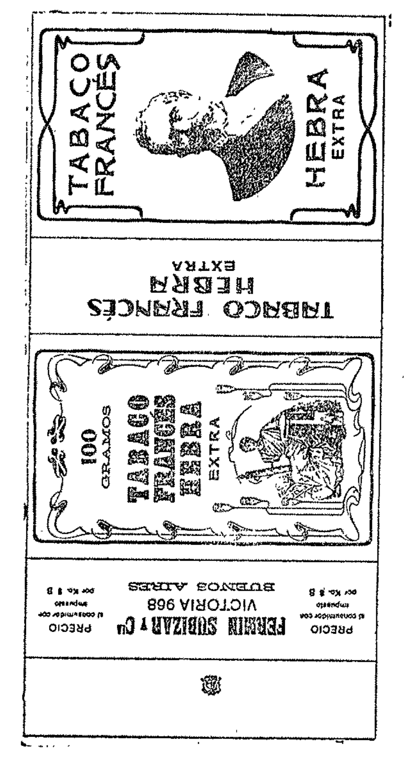
Acta Nº 15.536



Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.

v-6-Junio.

Acta Nº 15.532



Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.

v-6-Junio.

Acta Nº 15.559

«ELECTRON»

Mayo 31 de 1905.—Manuel de las Heras.—Distinguir los artículos de la clase 20.

v-8-Junio.

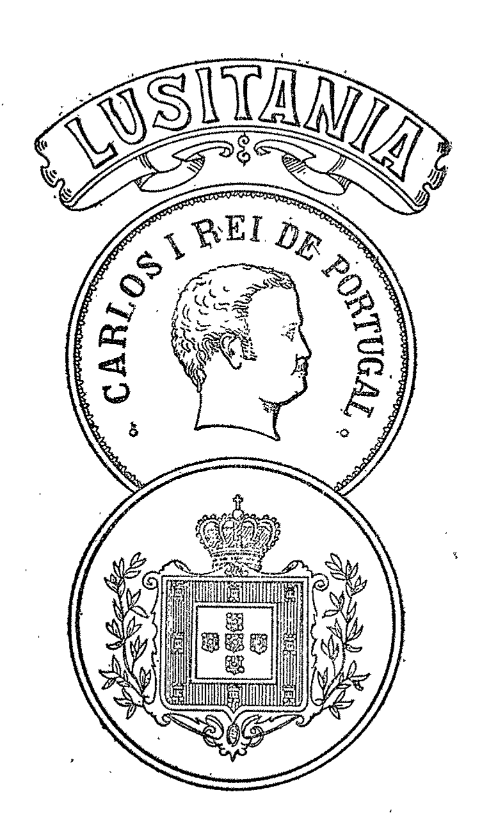
Acta Nº 15.560

«ANGELUS»

Mayo 31 de 1905.—Federico Villiers Furze.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.

v-8-Junio.

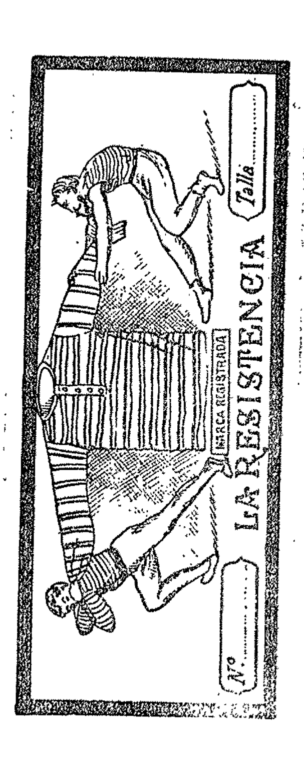
Acta Nº 15.543



Mayo 29 de 1905.—Drabble Hnos. y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55.

v-6 Junio.

Acta No. 15.544



Mayo 29 de 1005.—Petit y Piria. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55.

v-6-Junio.

Acta Nº 15.522



Mayo 27 de 1905.—Maurice Frings & Cie.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 44 á 47.— v-5 Junio.

Acta Nº 15.537



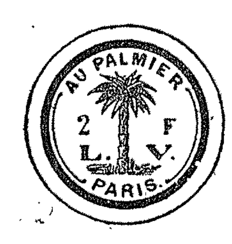
Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-6-Junio.

Acta Nº 15.529



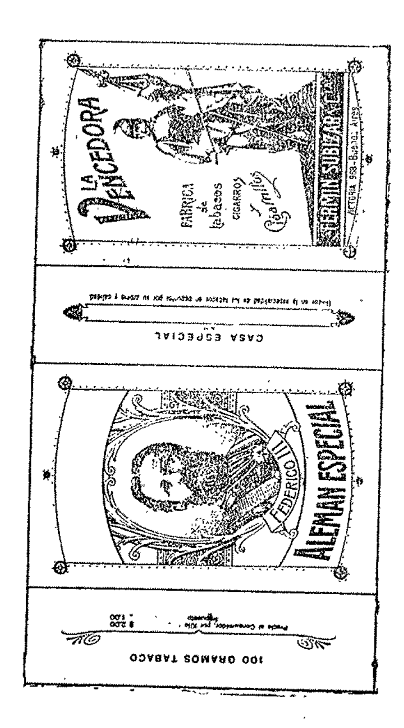
Mayo 27 de 1905.—Aristides Chiesa.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5-Junio.

Acta Nº 15.521



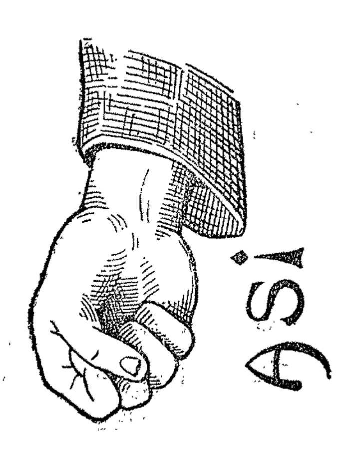
Mayo 27 de 1905.—Maurice Frings & Cie.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47.— v-5 Junio.

Acta Nº 15.535



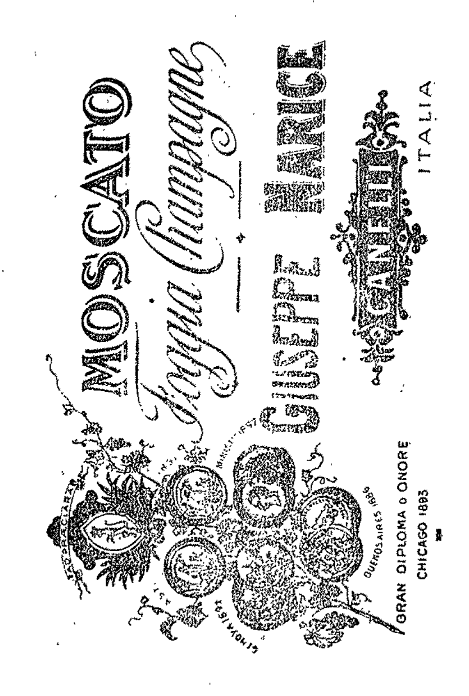
Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-6-Junio.

Acta Nº 15.553



Mayo 30 de 1905.—Alberto de Bary y Cía. Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 36, 38, 42, 43, 73 y 79. v-8-Junio.

Acta Nº 15.548



Mayo 30 de 1905.—José Narice.—Distinguir vinos de la clase 68. v-8-Junio.

Acta Nº 15.552



Mayo 30 de 1905.—Ashworth y Cía.—Distingnir cafés (67) cereales y harinas (1) menos chuño. v-8-Junio.

Acta Nº 15.551



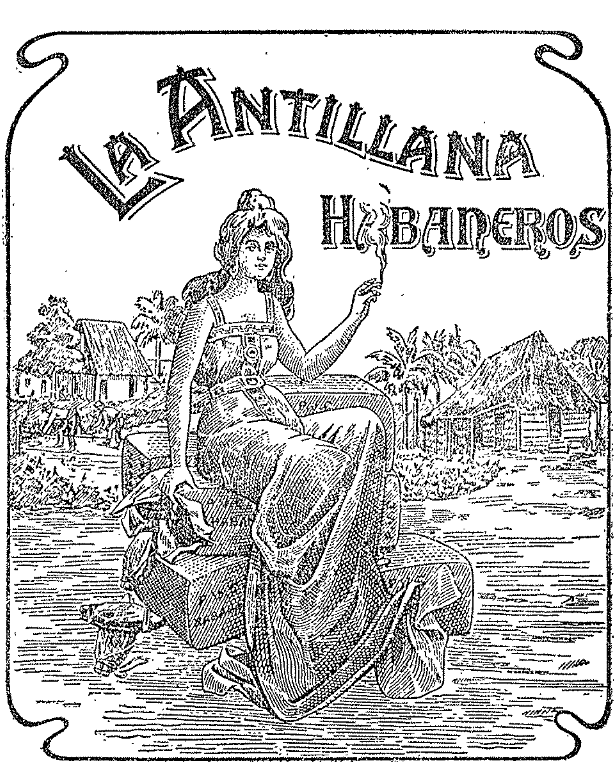
Mayo 30 de 1905.—Núñez y Gibaja.—Distinguir harinas, granos, semillas, féculas 1; azúcar 66; te, café, achicoria 67 y almidón 70 (envase). v-8-Junio.

Acta Nº 15.540



Mayo 29 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-6-Junio.

Acta Nº 15.538



Mayo 29 de 1905.—Pedro Varela y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-6-Junio

Acta 15.545



Mayo 29 de 1905.—Poujade Fréres. Distinguir los artículos de las clases 11, 13 y 79.
v-6-Junio.

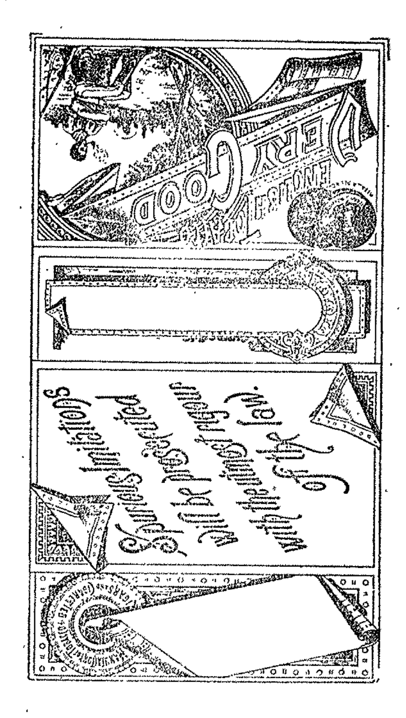
Acta Nº 15.546.

Marca depositada



Mayo 29 de 1905.—R. y N. del Sel.—Distinguio filtros y accesorios, clase 38.
v-6-Junio

Acta Nº 15.534



Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-6-Junio.

Acta Nº 15.542



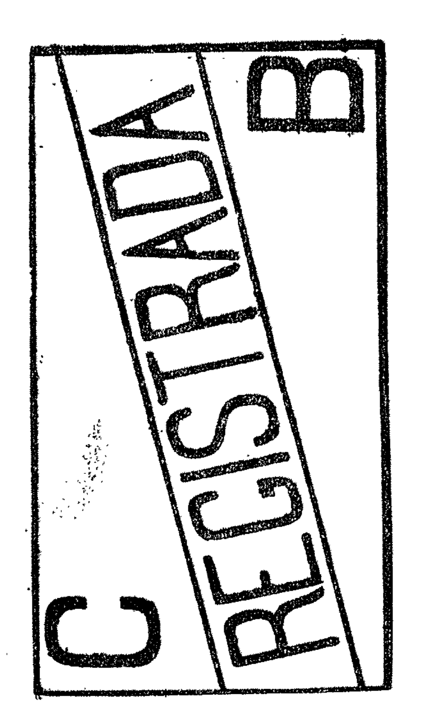
Mayo 29 de 1905.—Drabble Hnos. y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 54 y 55.
v-6 Junio.

Acta Nº 15.547

«EL JAPONES»

Mayo 29 de 1905.—Adolfo Mantels y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 43 y 75.
v-6-Junio.

Acta Nº 15.563



Junio 2 de 1905.—Challe y Bonelli.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-9-Junio.

Acta Nº 15.556

Carbolineum

Mayo 31 de 1905.—R. Avenarius and Co.—Distinguir los artículos de la clase 33, especialmente preparaciones para impregnar.
v-9-Junio.

Marca renunciada Nº 5.227



LA PAREJA

Concedida en 20 de Diciembre de 1895 á don Casiano Rentería, para distinguir artículos de almacén, comestibles y bebidas.
v-5-Junio.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional